



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

MAESTRÍA EN DERECHO

T E S I S

**“CONSTITUCIONALIDAD Y
OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO
MILITAR NACIONAL Y NECESIDAD
DE REFORMAR SU LEY”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

SAÚL BOBADILLA RODRÍGUEZ.

Director de Tesis

DR. GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA.

MÉXICO, D.F., 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S .

“CONSTITUCIONALIDAD Y OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y NECESIDAD DE REFORMAR SU LEY”.

INTRODUCCION .

OBJETIVO GENERAL.
OBJETIVO ESPECÍFICO.
HIPÓTESIS.

CAPITULO UNO.

1.	LA NACIONALIDAD COMO DERECHO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS	
1.1	Diferentes enfoques del concepto de Nación.	9
1.2	Concepto de Nacionalidad.	10
1.3	La Nacionalidad como Derecho	13

CAPITULO DOS.

2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	
2.1	Época Precolombina..	15
2.2	Movimiento Insurgente.	18
2.3	Periodo Independiente.	21
2.4	Revolución Mexicana.	29

CAPITULO TRES.

3.	MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	32
3.2	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	38
3.3	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	39
3.4	Ley del Servicio Militar Nacional.	40
3.5	Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	42
3.6	Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional.	44
3.7	Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. . .	47

CAPÍTULO CUATRO.

4.	SERVICIO MILITAR EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
4.1	Procedimiento para prestar el servicio Militar.	48
4.2	Programas que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional para el Servicio Militar.	53
4.3	Trámites Administrativos que realizan los Conscriptos en el Servicio Militar Nacional.	68

CAPÍTULO CINCO.

5.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN OTROS PAÍSES.	
5.1	Prestación del Servicio Militar en Argentina.78
5.2	Prestación del Servicio Militar en Chile.85
5.3	Prestación del Servicio Militar en Cuba.	92
5.4	Prestación del Servicio Militar en Ecuador.96
5.5	Prestación del Servicio Militar en España.106
5.6	Prestación del Servicio Militar en Italia.133
	PROPUESTAS	138
	CONCLUSIONES.	141
	BIBLIOGRAFIA.	142

INTRODUCCIÓN.

El servicio militar nacional, tiene su origen en la necesidad de los ciudadanos mexicanos para cumplir con sus deberes durante el estado de guerra 1939-1945; en esta época se requirió fortalecer los efectivos del Ejército con reservas capaces de responder con éxito a las exigencias de una guerra moderna.

Para solventar la situación se crearon leyes y se implementaron programas para adiestrar y alojar a Soldados del servicio militar obligatorio.

En el año de 1940, se elaboró la Ley y el Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor dos años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1/o. de enero de 1943.

La situación que prevalecía en Europa a partir de 1939, fue el motivo de la creación del servicio militar nacional, la cual reclamaba que los pueblos tomaran medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha albergado propósitos de carácter bélico, se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como los que se refieren a la instrucción militar y al servicio militar obligatorio.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cubrían sus vacantes y completaban sus efectivos por medio del enrolamiento voluntario; durante la revolución se formaron por este procedimiento los grandes contingentes armados, que después, organizados debidamente se convirtieron en nuestro Ejército y Fuerza Aérea actual.

Ese sistema de reclutamiento, había sido suficiente para afrontar las necesidades de la defensa nacional; pero la situación evidenciada, en el lejano oriente y en los campos de batalla europeos, en la 2/a. Guerra Mundial, imponía la reorganización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Era urgente la reorganización, por lo que atañe al sistema de reclutamiento pues cristalizadas las aspiraciones populares y en plena marcha el país hacia su desarrollo integral, era previsible que llegaría el momento en que no funcionaría el método de enrolamiento voluntario, por lo que los obreros y campesinos, con mejores condiciones de vida pudieran evadir el servicio de las armas, se podría producir así, un hecho grave que impidiera el desarrollo y funcionamiento normal de la institución armada, y ésta, como último recurso se hubiera visto en la necesidad de conservar a los individuos que la integraban hasta ser retirados por razones de edad, con la doble e indeseable consecuencia de disminuir el poder combativo de las Instituciones y de aumentar la carga de clases pasivas.

Estas consideraciones unidas al esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la Nación hacía indispensable que debía recurriese al sistema de conscripción para el reclutamiento del personal del Ejército.

Tanto las excepcionales condiciones estratégicas que concurrían en nuestro territorio, como por la situación geográfica que en el continente ocupa México, tenía el deber de organizar la defensa de su soberanía, sin escatimar sacrificio alguno, porque los peligros que desde el exterior le amenazaban eran considerables y por ello el gobierno se encontraba en el caso de adoptar una política decidida y firme, al mismo tiempo inmediata.

Para resolver los trascendentales problemas que plantea la defensa de la Nación, se adoptó el sistema del servicio militar obligatorio, a fin de poner en las reservas del Ejército a todos los habitantes útiles del país y hacer posible, llegado el caso, la movilización de cuantos contingentes necesitara la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.

Durante seis años, de 1943 a 1948, con personal de las clases 1924 a 1929, el servicio militar nacional se materializó acuartelado bajo banderas (como internos en los cuarteles militares) dependiendo de los resultados de los sorteos, pasaba a encuadrarse el personal que resultaba agraciado con bola blanca.

A partir del año de 1949, con personal de la clase 1930; durante 30 años, el servicio militar nacional se llevó a cabo mediante sesiones dominicales de 5 horas de duración, iniciándose estas en el mes de enero para concluir en el segundo o tercer domingo de diciembre de cada año.

Durante 30 años, fungieron como instructores de los Centros de Adiestramiento, en su minoría personal de Jefes, Oficiales y Tropa del activo, en su mayoría, Generales, Jefes, Oficiales y Tropa retirados; oficiales de complemento (surgidos de los mismos conscriptos) por lo regular subtenientes profesores de educación física y deportes; así como maestros de escuela.

A partir del año de 1979, se llevó a cabo la reestructuración del servicio militar nacional, se dispuso, entre otras directivas, que fuese impartido en las unidades, escuelas, dependencias y unidades del servicio militar voluntario del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, únicamente el personal que estuviera en capacidad de adiestrarse, organización que prevaleció hasta el año de 1996.

Desde entonces el personal excedente, después de haber cubierto las cuotas asignadas a los centros de adiestramiento, cumple en situación de disponibilidad, bajo control de 12 Cuarteles Generales de Región Militar, así como de 45 Zonas Militares.

En conclusión tenemos que en México el servicio Militar se instituyó en el año de 1942, como una necesidad de respuesta a la Segunda Guerra Mundial, convocando a todos los jóvenes mayores de 18 años con el fin de defender la soberanía nacional.

A los conscriptos se les imparte entrenamiento básico de combate, adiestramiento individual y ejercicios físicos.

Hasta hoy en día el Servicio Militar Nacional sigue vigente, llamando a cumplir con esas obligaciones aproximadamente al 10%, de la totalidad que le correspondería prestar el Servicio de las armas cada año y el demás personal cumple por sorteo en disponibilidad, es decir, sólo se inscribe para su registro y control y al fin de año se les llama para recibir su documento de Liberación del citado Servicio Militar.

CAPÍTULO UNO.

1. LA NACIONALIDAD COMO DERECHO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

La palabra nación proviene del nātio (derivado de nāscor, nacer), que podía significar nacimiento, pueblo (en sentido étnico), especie o clase¹.

La nación es concebida como “un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría a una misma raza”², generalmente un grupo de personas con estas características conforman un estado, aunque también lo pueden conformar dos o más grupos, así mismo los Estados pueden utilizar más de un idioma y/o lenguas en su territorio y albergar a una o más razas, e inclusive poseer una historia particular entre los diferentes grupos étnicos, es decir, una nación no forzosamente forma a un Estado, ni al contrario.

1.1 DIFERENTES ENFOQUES DEL CONCEPTO DE NACIÓN:

El concepto de nación ha sido estudiado desde diversos ángulos. Existen, entre otros, los enfoques filosóficos, culturales, sociales antropológicos y, por supuesto, el jurídico.

A continuación, se hará breve referencia a algunos autores que, desde diferentes campos, se han pronunciado respecto al concepto de nación.

Juan Jacobo Rousseau consideró que la nación la constituye no una comunidad de raza, idioma e historia, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes. De esta manera, dicho autor no fundamentaba la idea de nación sobre el pasado de un pueblo, sino que la proyectaba hacia el futuro. En otras palabras, el futuro hace que una nación sea, no su pasado.

¹ Echauri Martínez Eustaquio, “Diccionario básico latino-español, español-latino”, Barcelona, 1989

² Péreznieto Castro Leonel, “Derecho Internacional Privado”, México, Harla, 1991, pág. 30

a) Manuel García Morente opinó: “nación es que aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia.” Para él, la homogeneidad no tiene más que un nombre y una proyección: un estilo. Una nación es un estilo de vida colectivo.

b) Pascual Estanislao Manzini consideró que “la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por *una comunidad de vida y de conciencia social*”. En consecuencia, según este postulado, corresponde a las naciones, y no a los Estados- a menudo constituidos mediante el fraude y la violencia-, la prerrogativa de ser elevadas a sujetos de derecho internacional. Según este autor, los factores que contribuyen a formar a las naciones son de tres géneros:

- 1 *Naturales* (territorio, raza e idioma)
- 2 *Históricos* (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico)
- 3 *Psicológicos* (conciencia nacional).

Un pueblo es una nación, en cuanto aparece frente a otros, de modo que se trata de un “otro” en lo universal de la humanidad. En su sentido sociológico, la nación es una singularidad de existencia histórica. Manzini le confiere primacía al concepto de nación sobre el de estado como sujeto del derecho internacional. La confluencia de varios factores que se resumen en una “conciencia nacional” constituye a la entidad nación.

1.2 CONCEPTO DE NACIONALIDAD:

Lerebours-Pigeonnière define la nacionalidad como “la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos”³. Así, de su definición de nacionalidad se destacan tres elementos esenciales: el Estado que la otorga, el individuo que la recibe y el nexo que se establece entre ambos. En seguida se verá brevemente cada elemento.

³ Lerebours-Pigeonnière y Loussauam, “Droit Internacional Privé”, París, 1970, citado por Pereznieta, Op. Cit., p. 30

El *Estado que la otorga* La nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, es decir, un Estado en el sentido que proporciona el derecho Internacional. El Estado establece de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad, los cuales determinan, entre otras cuestiones, la adquisición, pérdida, transmisión, etc, de la nacionalidad. En este sentido, en el caso Nottebohm la Corte Internacional de Justicia declaró: "Lietchtenstein, en tanto Estado soberano, reglamenta en su propia legislación la adquisición de su nacionalidad, lo que se justifica por el hecho de que los efectos, ya sean los inmediatos o los mediatos se presentan en el contexto de su orden jurídico interno. "Pero, como lo afirma Henri Batifol; esa unilateralidad y libertad de todo Estado soberano para determinar la reglamentación de su propia nacionalidad no debe hacer perder de vista que ese Estado se encuentra en una comunidad internacional; por tanto, dicha reglamentación deberá hacerla de manera que no provoque problemas y conflictos de nacionalidad.

El *Individuo que la recibe* Toda persona física es un sujeto capaz de recibir una nacionalidad, condición que constituye un derecho de la persona; sin embargo, a menudo y por diversos motivos, algunas personas carecen de nacionalidad, en cuyo caso se conocen con el nombre de apátridas.

Una persona física puede llegar a tener una o más nacionalidades, aunque lo más deseable es que, al llegar a su mayoría de edad, opte por una sola; no obstante, los problemas que pueda suscitar la doble o múltiple nacionalidad se resuelven de forma relativa y se minimizan cuando dos o más Estados celebran tratados-convenios o acuerdos acerca de la materia.

El *nexo de la nacionalidad* En este elemento se puede considerar dos aspectos esenciales: los principios sobre los que se basa la atribución del nexo y la naturaleza de éste.

Los *principios que fundamentan* al nexo obedecen a factores históricos, a necesidades del Estado y a consideraciones de orden internacional.

La historia demuestra como los habitantes de cualquier sociedad, mediante su trabajo y su organización, pueden hacer de ella una sociedad desarrollada, en la cual la riqueza generada por las personas que las integran, se redistribuye en su propio beneficio. El estado afronta diversas necesidades que solo son subsanables con el concurso y el esfuerzo de sus nacionales. Dicho con otras palabras, el Estado es simplemente una entelequia, un concepto jurídico que solo se justifica en la medida en que realiza los fines de las personas que lo forman y al mismo tiempo; puede decirse que el nexo de la nacionalidad, en su calidad de vinculante entre persona y Estado es necesario para ambos.

Las necesidades internacionales obedecen al hecho de que los Estados se ven cada vez más imposibilitados para vivir aislados, de modo que buscan una interrelación constante en el seno de la comunidad internacional. A este respecto, en 1930, la Sociedad de Naciones recomendó que:

- 1 Todo individuo debe poseer nacionalidad
- 2 No debe poseer más de una.

Ambos principios fueron recogidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expedida en París (10 de diciembre de 1984), por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto a la naturaleza del nexo, algunos autores sostienen que debe considerársele ubicada dentro del ámbito del derecho público, de manera específica dentro de los derechos constitucional y administrativo, pues, se trata de un estatuto establecido por las constituciones de los países y reglamento y aplicado por los órganos administrativos de los gobiernos. En México, la adquisición y pérdida de la nacionalidad se encuentra establecida por los arts 30 y 37 A de la Constitución y su regulación secundaria por la *LNN*, y de cuya aplicación se encarga de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.3 LA NACIONALIDAD COMO DERECHO

Se mencionó con anterioridad que la nacionalidad es un elemento jurídico-político que vincula al individuo con el Estado, "El establecimiento de ese vínculo y su regulación se encuentran, en las Constituciones de varios países y su aplicación suele efectuarse mediante los órganos administrativos de los gobiernos"⁴.

El derecho a la nacionalidad del ser humano está reconocido como tal por el Derecho internacional.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

⁴ Péreznieta, Op. Cit., p. 32

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Y menciona en su Artículo 15:

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

CAPÍTULO DOS.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

2.1 Época Precolombina.

Diversos autores sostienen que el caminar de los aztecas por el valle de México terminó cuando se asentaron en un islote de la región lacustre de la cuenca de México, los aztecas al librar una serie de batallas con los enemigos de sus amos, lograron la exoneración del pago de algunos tributos, hasta recibieron pagos de aquellos pueblos que habían sojuzgado, en razón de las innumerables victorias que obtuvieron en favor de sus protectores.

Con la fundación de Tenochtitlán se desarrolló la urbanización, se inició la integración de un Ejército disciplinado, se dio la estratificación social, comenzó el resplandor de un imperio en base a una ideología cosmológica, el Estado utilizó los Telpochcálli y los Calmecátl como centros de enseñanza para sus fines, siendo medios dúctiles para la instrucción de los aztecas, al respecto los historiadores Geoffrey W. Conrad y Arthur A. Demarest señalan lo siguiente:

"El Calpulli era la unidad básica de la pertenencia social en la primitiva sociedad mexicana, así como la principal unidad residencial los calpulli servían también como unidad organizativa para otras funciones; cada barrio calpulli poseía su propia escuela y su propio templo y los guerreros del calpulli habitualmente luchaban juntos en un escuadrón"⁵.

El Estado sirviéndose de la religiosidad en que vivían los aztecas, hábilmente proyectaron sus planes de expansión sobre las conciencias de los mexicanos, imbuyéndoles una ideología cosmológica, en que los guerreros instruidos en el arte de la guerra, tenían que combatir incansablemente en contra de sus enemigos, no existiendo más límite en la búsqueda de la victoria que la muerte.

⁵ W. Conrad Geoffrey y A. Demarest Arthur, Religión e Imperio, México, Patria, 1960, pág. 42.

Los aztecas a través de una serie de maniobras políticas, constituyeron la triple alianza, compuesta por Tenochtitlán, Texcoco y por Tacuba, formándose un Ejército experimentado en la guerra, estando al frente de la triple alianza, Itzcoátl curtido guerrero que alcanzó el rango de Comandante Supremo del Ejército mexica, derrotando a los tepanecas que los asediaban continuamente, eliminando de esta manera las trabas externas e internas que limitaban el poder de la élite.

El Estado mexica, en su ambición de extender sus dominios extrafrontera, incremento el papel de la guerra, mediante modificaciones políticas, económicas y religiosas, que consistían en la reelaboración de la ideología cosmológica, señalando Geoffrey W. Conrad y Arthur A. Demarest lo siguiente:

"Se nos informa de que los nuevos dirigentes mandaron quemar los textos históricos y religiosos existentes y después acometieron la restauración de las instituciones económicas, políticas, sociales e ideológicas mexicas, las reformas religiosas consolidaron y legitimaron los cambios, proporcionando un contexto ideológico para la continua expansión del Estado"⁶.

Asentadas las bases económicas y sociales del imperio, Itzcoátl Comandante Supremo de la triple alianza, consolidó el poder, así como de asegurar la denominación mexica, constituyendo además un nuevo orden en el plano cosmológico: la elevación de Huitzilopochtli y la formulación de un culto imperial que unía la divinidad protectora, las ambiciones militares y el sol en una visión de la lucha constante entre las fuerzas del universo, argumento del Estado por el que impulsaba a los mexicas a la guerra, sobre el particular Geoffrey W. Conrad y Arthur A. Demarest apuntan lo siguiente.

⁶ Ibidem. pág. 56.

"La cosmología imperial sostenía que los mexicas debían inexorablemente cautivar prisioneros en la guerra y sacrificarlos al dios... Así pues, los mexicas se veían en el sagrado deber de emprender una carrera de interminables guerras, conquistas y sacrificios con el objeto de preservar al universo de la amenaza cotidiana de aniquilación"⁷.

Fue la creación y el control de instituciones religiosas y educativas lo que permitió que perduraran las revolucionarias reformas religiosas, utilizando el Estado las escuelas locales o de barrio, así como el calmecátl para la educación de los sacerdotes y de los jóvenes nobles para difundir el dogma de la élite y de consolidar las creencias.

Para los mexicas, la guerra jugó un papel importante, fue el medio que sirvió para extender sus dominios, contando para ello con un Ejército organizado y disciplinado, cubriendo sus cuadros con jóvenes provenientes del calmecátl o bien del telpochcalli, al respecto el historiador Walter Krickeberg señala lo siguiente:

"Todo azteca tenía la obligación de hacer el servicio militar en tiempos peligrosos, como por ejemplo, durante la invasión española, ya fueran, campesinos o artesanos. Los mismos sacerdotes tomaban a menudo las armas; en tal caso eran considerados como de rango igual a los guerreros profesionales, entre los cuales contaban todos los jóvenes educados en el Telpochcalli o en el Calmecátl; los rangos inferiores salían del Telpochcalli, los oficiales provenían del Calmecátl"⁸.

Se registra desde la época precolombina que los aztecas tenían la obligación de prestar el servicio militar, incluso hasta los sacerdotes, según el caso, tenían que cumplir con él, toda vez que el Estado al estar en constantes guerras contemplaba la necesidad de cubrir las vacantes que se dieran en el Ejército, con los jóvenes mexicas que habían recibido el servicio militar en los centros de enseñanza.

⁷ Ibidem. pág. 63.

⁸ Krickeberg, Walter, Las Antiguas Culturas Mexicanas, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, pág. 77.

El servicio militar impartido por el Estado, sin duda perseguía un objetivo, crear en los aztecas un sentimiento de sacrificio, exaltar el nacionalismo, prepararlos en el manejo de las armas, incluso para que ofrendaran sus vidas en aras de la expansión del imperio, es decir, se conjugaban una serie de valores que eran inculcados en los jóvenes aztecas, a la vez era una medida de control para disponer de ellos en los fines imperiales.

En el derecho azteca, por así decirlo, seguramente que el incumplimiento del servicio militar, estaba penado, puesto que si el Estado velaba porque no hubiera corrupción en la sociedad, para que no fueran adictos los jóvenes al vicio y además porque cualquier tipo de falta, por muy insignificante que fuera, era castigada severamente, con mayor razón, se puede decir que el servicio militar para los aztecas era obligatorio y a la vez se castigaba su incumplimiento, servicio que se prestaba en determinadas condiciones, como lo señala Walter Krickeberg:

"Parece que los primeros eran designados en el Ejército azteca por el apelativo tiacauh o teachcauh (hermano mayor), los últimos por la palabra tequíhua (el que tiene trabajo). Cuando un joven salía del telpochcalli para casarse, era nombrado Tequíhua por el rey; de manera que tenía que haber servido antes como tiacauh. En esta calidad debía hacer el acostumbrado servicio militar"⁹.

2.2 Movimiento Insurgente.

Durante la dominación española, los europeos, que así se les decía a los nacidos en España, ocupaban los puestos más prominentes en la nueva España, teniendo los principales empleos en la administración, la iglesia, la magistratura y el ejército; ejercían casi exclusivamente el comercio y eran dueños de grandes caudales, mientras que los criollos, hijos de padres españoles y madres indígenas, se les asignaban los puestos de segunda categoría, creándose una rivalidad entre unos y otros.

⁹ Loc. Cit.

Los indígenas, los nacidos en México, decían los españoles, que no tenían ningún derecho, que además se les debía considerar como personas de tercera clase, que no eran merecedores de alguna gracia, ni tampoco tenían derecho a la educación por ser incapaces, incluso hasta algunos altos jerarcas de la iglesia católica consideraban que los indígenas no tenían alma, por lo que se les debía de tratar como animales.

Transcurrían tres siglos de yugo español, cuando en el año de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla, en Dolores Hidalgo, Gto., Se levantó en armas en contra del Gobierno español incitando a las masas de mestizos e indígenas a la rebelión, actitud que imprimió una tendencia popular al movimiento, promulgando el 6 de diciembre de 1810 un bando, el cual señala lo siguiente.

“... 3/a. Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus Ejércitos”¹⁰.

Hidalgo en el bando que promulgó en Guadalajara, Jal., Apenas esboza un programa social, donde se otorgaba a todos los esclavos la libertad, así como el cese de pagos de contribuciones respecto de las castas y de toda exacción que a los indígenas se les exigía, medidas que tendían a que la población beneficiada se uniera al movimiento independiente.

Las personas que se unían al movimiento de Hidalgo, secundaban la ideología del cura de Dolores, Hgo., constituyendo paulatinamente un Ejército, por así nombrarlo, indisciplinado y falto de organización, dado que los que lo integraban eran personas mestizas e indígenas en su mayoría, de la región por donde pasaba el cura Hidalgo, carentes de la más mínima instrucción, abocándose al pillaje como lo señala el historiador Lucas Alaman.

¹⁰ Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1992, México, Porrúa, 1992, pág. 22.

"Venía después una columna formada por multitud de gente del campo a caballo y masas de indios sin orden alguno. La gente de éste se esparció por la ciudad a saquear las casas de los europeos"¹¹.

José María Morelos y Pavón, al comandar el Ejército Insurgente, guardaba en sus filas una mayor disciplina, toda vez que los hombres que lo constituían, por lo general, procedían de alguna fracción armada, lo que permitía que hubiere una mejor organización en la Fuerza Armada, traduciéndose en éxito las operaciones militares, al respecto señala Lucas Alamán lo siguiente:

"...Seiscientos a setecientos hombres armados de fusil y bien disciplinados, los más de ellos soldados que habían sido del regimiento de las Tres Villas, hechos prisioneros cuando Torres fue derrotado o desertores de la guarnición de Valladolid y veinte a treinta mil indios y chusma..¹²"

Morelos, como algunos otros, continuador del movimiento insurgente, precisó en el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, entre otras cosas, algunas obligaciones para los ciudadanos, con respecto a la creencia y libertad del pueblo mexicano, como lo señala el maestro Felipe Tena Ramírez.

"Art. 1/o. La religión católica apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado"¹³

"Art. 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: Una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan"¹⁴.

¹¹ Alaman Lucas, Historia de México, México, Edit. Autográfico Gobierno Estado Gto, 1989, pág. 130.

¹² Ibidem. pág. 189.

¹³ Tena Ramírez Felipe, Op. Cit. pág. 32.

¹⁴ Ibidem. pág. 36.

Por el año de 1820, casi se extinguían las actividades bélicas de los insurgentes, solamente Guerrero y Asensio mantenían la rebelión por el sur del país, cuando de pronto se produjo la Independencia de México, debido a una serie de maniobras políticas que llevó a cabo Agustín de Iturbide, quien formuló el Plan de Iguala, entrando el Ejército Trigarante a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, consumando así la Independencia de México, respecto al Plan de Iguala, señala el profesor Tena Ramírez, lo siguiente:

"1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra lengua"¹⁵.

"9. Será sostenido este gobierno por el ejército de las tres garantías"¹⁶.

"118. Las tropas de que se componga se consideraran como de línea... Y los paisanos que quisieran alistarse se mirarán como milicia nacional"¹⁷.

Queda de manifiesto que para los ciudadanos mexicanos había una obligación ineludible, la de observar la religión y con respecto al Ejército, los paisanos estaban en la posibilidad de ingresar a él voluntariamente, sin que se diera la obligatoriedad del servicio militar.

Desde esta época, se le dá más importancia a la voluntad del ciudadano para pertenecer al ejército de las tres garantías, sin que necesariamente exista la obligación de prestar el servicio de las armas.

2.3 Periodo Independiente.

Una vez promulgada la independencia de México, se dio un gobierno provisional, formulando Agustín de Iturbide el acta de independencia, por su parte la junta tenía que legislar acerca de la convocatoria del Congreso constituyente, presentándose varios proyectos, unos que proponían que se adoptara la Constitución Española, otra que postulaba el bicammarismo correspondiente a la

¹⁵ Ibidem. pág. 114.

¹⁶ Ibidem. pág. 115.

¹⁷ Loc. Cit.

cámara alta con la representación del clero, del Ejército, de las provincias y de las ciudades y la baja con la representación de ciudadanos elegidos directamente a razón de uno por cada 50 mil habitantes, por su parte, Agustín de Iturbide proponía que fuera bicamarista y de elección directa.

Al quedar instalado el Congreso constituyente, el 24 de febrero de 1822, adoptó las bases constitucionales, única y elemental tarea que desempeñó el congreso, declarando que la religión católica, apostólica, romana sería la única del Estado, que deberían profesar obligatoriamente los ciudadanos.

El reglamento político provisional del imperio, aprobado por la junta nacional Constituyente, fue formulado por Agustín de Iturbide, para regir mientras se expedía la Constitución, señalando al respecto Tena Ramírez lo siguiente;

"Art. 3. La Nación mexicana y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana..."¹⁸

"Art. 15. Todos los habitantes del imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado"¹⁹.

"Art. 21. Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, pueden excusarse del servicio militar"²⁰.

En razón al tema a tratar, por primera vez se contempla que el servicio militar presenta casos de excepción, como lo registró el proyecto de reglamento provisional político del imperio mexicano de fecha 18 de diciembre de 1822, lo que permitía considerar que a pesar de la obligatoriedad que se daba para el servicio militar, también ya se contemplaba casos de excepción para el mismo y que es el de los eclesiásticos.

¹⁸ Ibidem. pág. 126.

¹⁹ Ibidem. pág. 127.

²⁰ Ibidem. pág. 128.

El congreso llevó a cabo la discusión del acta constitutiva de la federación mexicana del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha última en que fue aprobada, de la cual se desprende la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que el maestro Tena Ramírez señala lo siguiente:

"Art. 3. La religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana"²¹.

"Art. 154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades"²².

Se aprecia que siguió para el pueblo de México la obligación de profesar la única religión que habla, por otro lado los militares y eclesiásticos estaban sujetos a las autoridades, más no se hacía mención sobre la prestación del servicio militar.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguieron después de la caída de Agustín de Iturbide, surgieron dos partidos: el uno liberal y el otro conservador; el congreso confió a una comisión la elaboración de un proyecto de bases constitucionales, la que se llamó bases para la nueva Constitución, dando fin al sistema federal. La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista se le conoció como la Constitución de las siete leyes.

De las bases constitucionales se desprenden las leyes constitucionales, de fecha 30 de diciembre de 1836, las que señalan entre otros casos la obligación de los mexicanos para que profesaran la religión de la patria.

²¹ Ibidem. pág. 168.

²² Ibidem. pág. 190.

Los federalistas, hostilizaron la vigencia de la Constitución de 1840, mientras que los centralistas pedían que sin variar el sistema se hicieran las reformas, en presencia de tal situación, el presidente Bustamante convocó a que se fusionaran los partidos, al no tener respuesta, entregó el poder al rehabilitado Santa Anna, aprobando el dictamen de Manuel de la Peña y Peña, comenzando el año de 1840, en medio de encrespadas controversias acerca de las Reformas Constitucionales, al transcurso del tiempo, pronto decayó la actividad reformativa del congreso, concluyéndose finalmente la vigencia de la Constitución Centralista de las Siete Leyes; del proyecto de reforma de la Constitución, se señala lo siguiente:

"Art. 120. La Corte Suprema de Justicia, asociándose con Oficiales Generales, se erigirá en marcial para conocer de los negocios y causas del Fuero de Guerra"²³.

"Art. 121. Solamente los Ministros Militares conocerán de las causas puramente Militares"²⁴.

De los proyectos de Constitución vistos con anterioridad, ésta es la que por primera vez señala una Corte marcial para que conociera de los delitos militares.

En el año de 1842, del resultado de las elecciones favoreció a los liberales, Santa Anna, por su parte al ver los resultados, ordenó que los diputados juraran la observancia de las bases de Tacubaya, surgiendo diferencias entre la Asamblea y el Gobierno, por otro lado Santa Anna se declaró inconforme con el sistema federalista, formando una comisión para la elaboración de un proyecto de Constitución, así como el voto particular de tres miembros de la Comisión.

²³ Ibidem. pág. 277

²⁴ Loc. Cit.

El 3 de noviembre de 1842, la comisión formuló un nuevo proyecto de Constitución, misma que fue atacada por los conservadores y la prensa del Gobierno, y en respuesta en Puebla, el 11 de diciembre de 1842, se formuló un Acta, desconociendo al Congreso, del primer proyecto de Constitución se aprecia lo siguiente:

"Art. 2. La Nación profesa la religión católica, apostólica y romana"²⁵.

"Art. 23. Son obligaciones del ciudadano I. Alistarse a la guardia nacional"²⁶.

"Art. 152. El Ejército de la República se compone de la milicia permanente y activa de mar y tierra"²⁷.

"Art. 153. A la milicia permanente corresponde de preferencia, defender la independencia de la Nación"²⁸.

"Art. 154. El instituto principal de la fuerza activa de tierra es la conservación del orden en lo interior de la república"²⁹.

"Art. 158. Las bajas de la milicia permanente se cubrirán por medio de reemplazos sacados proporcionalmente de los departamentos... Que se proceda bajo los principios establecidos por el artículo 22 y que se otorguen justas excepciones"³⁰.

²⁵ Ibidem. pág. 307

²⁶ Ibidem. pág. 312

²⁷ Ibidem. pág. 336

²⁸ Loc. Cit.

²⁹ Loc. Cit.

³⁰ Ibidem. pág. 337

Durante esta época se estatuye una corte suprema de justicia militar que va a conocer de los delitos militares, se contempla la existencia de un ejército y la obligación de los ciudadanos de alistarse a la guardia nacional; por otra parte, las bajas de los militares, serían cubiertas de los departamentos, señalándose aparte que había excepciones para los eclesiásticos para que no realizaran el servicio militar, asimismo se apunta en los diversos proyectos de Constitución estudiadas con antelación, la excepción para los ciudadanos de prestar el servicio de las armas.

Por el año de 1847, una vez más se convocó al congreso a efecto de dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública, por otra parte existía estrechez del erario que impedía auxiliar a las tropas en plena guerra con el invasor, Gómez Farías, que como vicepresidente remplazaba a Santa Anna, que regresaba de Cuba, donde estuvo desterrado, se propuso mediante la ley sobre bienes eclesiásticos obtener recursos del clero para la campaña contra el enemigo, toda vez que esa institución acaparaba más del 80% en bienes y riquezas a nivel nacional, medida que produjo violenta polémica de los liberales moderados y conservadores en contra de Gómez Farías, estallando una revuelta por parte de los polkos, se encontraba en esta situación la ciudad de México, cuando fue ocupada la ciudad de Puebla por el invasor Norteamericano, el congreso al percatarse de la cercanía de las fuerzas invasoras, se dispersó.

El primero de marzo de 1854, el Coronel Florencio Villareal, proclamó el Plan de Ayutla, incorporándose a la revolución tanto jinetes salidos del pueblo como militares de guerra, lográndose expanderse y triunfar sin Ejército, por ser un movimiento meramente popular, integrándose posteriormente el gabinete.

En el año de 1855, el Presidente expidió la Ley Juárez sobre administración de justicia, suprimió el fuero eclesiástico y el militar; asimismo la ley Lerdo que versaba sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a los eclesiásticos, también la ley Iglesias, que señala los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones.

El 15 de mayo de 1856, el Presidente expidió el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, anticipo de la Constitución, señalando en esta última lo siguiente:

"Art. 2. Solamente subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar"³¹.

"Art. 15. No se expedirá en la república ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso"³².

Al transcurso de los años y de los diversos proyectos de Constitución que se han elaborado, el Estado instituyó el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; por otra parte, no se daría ninguna ley, ni orden de autoridad que prohibiera o impidiera el ejercicio de culto religioso, dando lugar a que los ciudadanos profesaran la religión católica, apostólica y romana, si así lo deseaban, por lo tanto, paulatinamente se perdía la obligación de que los ciudadanos profesaran la única religión que aceptaba el Estado.

A Juan Álvarez, en el año de 1857, le correspondió convocar al congreso constituyente, encargándose a una comisión la elaboración de un proyecto de Constitución y sus leyes orgánicas, así como los actos de administración que realizó Santa Anna durante su gestión, tendrían que ser revisados, señalándose en la reformas que se prohibía que las corporaciones religiosas obtuvieran propiedades, la abolición de los fueros eclesiásticos y militar, así como consignar que la religión católica fuera la del país.

Por otra parte, se refiere que el artículo 15 del proyecto no se aprobó, porque se instituía la tolerancia de cultos, es decir. Que se vislumbraba que al transcurso del tiempo se daría la heterogeneidad religiosa.

³¹ Ibidem. pág. 555

³² Ibidem. pág. 626

Por otro lado, se hablaba de la separación de la iglesia y el Estado, y en lugar de desamortización fuera nacionalización de bienes eclesiásticos razón por la cual el Papa Pio IX censuró las leyes Juárez y Lerdo, especificándose en la Constitución de 1857, lo siguiente:

"Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso"³³.

En ese orden de ideas, la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de julio de 1859, especifica en su parte conducente, lo siguiente:

"3. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra"³⁴.

Por otro lado, en la ley sobre libertad de cultos del 4 de diciembre de 1860, se indica lo siguiente:

"Art. 1. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre"³⁵.

"Art. 19 los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la milicia y de todo servicio personal"³⁶.

Durante el mandato de Maximiliano de Habsburgo, el gobierno apoyó la tolerancia de cultos, contempló la cesión de los bienes eclesiásticos al Estado entre otras cosas, asimismo expidió el 10 de abril de 1865, el estatuto provisional del imperio mexicano, del que se señala lo siguiente:

³³ Ibidem. pág. 626

³⁴ Ibidem. pág. 660

³⁵ Ibidem. pág. 639

³⁶ Ibidem. pág. 663

"Art. 46. Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes, la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado"³⁷.

"Art. 47. Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los jefes de divisiones con las fuerzas en movimiento"³⁸.

En el estatuto provisional de Maximiliano, se hace mención que se deben expedir reglamentos especiales que versen sobre la disciplina e instrucción del personal militar, así como de las facultades del mando, lo que por primera vez, a través de la historia de las Fuerzas Armadas de México se estatúa preceptos militares para su organización y desempeño de las tropas.

Hasta el año de 1900 aproximadamente se llevaron a cabo una serie de importantes reformas a la Constitución de 1857 en las que se destacan principalmente la separación de la iglesia del Estado, se dio la tolerancia de cultos, desapareció la obligación de los ciudadanos de profesar la religión del Estado, asimismo con respecto al servicio militar se contempló casos de excepción, que se establecía para los ministros de cultos, así como para los extranjeros que residían en México.

2.4 **Revolución Mexicana.**

Durante la administración de Porfirio Díaz, se gestó la Revolución Mexicana, mediante el Plan de San Luis, de Francisco I. Madero, señalando que el día 20 de noviembre de 1910, el pueblo debería de tomar las armas, en base al programa del partido liberal mexicano, del que se asienta lo siguiente:

³⁷ Ibidem. pág. 676

³⁸ Loc. Cit.

"4. Supresión del servicio militar obligatorio"³⁹.

Sin existir reformas sustanciales durante la época revolucionaria, más que levantamientos armados aislados, sofocados por el gobierno, se llegó a la víspera del año de 1917, en el que se promulgó la Constitución actual, señalándose lo siguiente:

"Art. 5 en cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas"⁴⁰.

"Art. 1 3 subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar"⁴¹.

"Art. 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade"⁴²

"Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar... II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar"⁴³.

"Art. 130 ... El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera ...

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión"⁴⁴.

³⁹ Ibidem. pág. 728.

⁴⁰ Ibidem. pág. 819.

⁴¹ Ibidem. pág. 821.

⁴² Ibidem. pág. 825.

⁴³ Ibidem. pág. 835.

⁴⁴ Ibidem. pág. 875.

El Estado, en un principio, en su decisión optó el criterio de que sus gobernados tuvieran la obligación de cumplir con el servicio militar en determinadas condiciones, así como la de que profesaran la religión del Estado, después de los acontecimientos de la conquista, en nada cambió con respecto a la religión, ya que el Estado velaba porque los ciudadanos observaran la religión del país, por lo que se refiere al servicio militar no se estableció su obligatoriedad, debido a los diversos y continuos levantamientos armados en contra del gobierno, que convulsionaron al país de México, más sin embargo, al transcurso de los años, el ser humano adquirió una mejor condición de vida, de tal manera que en lo sucesivo los mexicanos dejaban de observar la obligación de profesar la religión del Estado, dándose una pluralidad de ellas, por otra parte se asentaba la obligación de los ciudadanos para que presten su servicio militar, en cualquiera de las Fuerzas Armadas, contemplándose asimismo casos de excepción.

CAPÍTULO TRES.

3. MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5/o.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

La Constitución señala que "...los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y jurados..." La libertad ocupacional como uno de los derechos que tutela este artículo y la retribución del mismo, advierte que para el caso del servicio de las armas será obligatorio. Como lo marca la ley del servicio militar en su artículo primero "...se declara obligatorio y de orden publico el servicio de las armas para los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestaran en el ejército o en la armada, como soldados, clase u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes..." en tanto que para las mujeres es voluntario a través del programa Sedena-SEP-Inea 2000.

Cabe hacer mención que el mismo no es retribuido de forma económica por tratarse de un servicio público del que no contempla excepción para que sea remunerado; sin embargo para el caso de las mujeres existe la propuesta de que a

fin de incrementar su presencia, se han propuesto estímulos económicos. Para quienes funjan como asesoras educativas, por cada examen acreditado por las personas que atienden, recibirán 40 pesos y por cada certificado escolar entregado 100 pesos. Lo cual no se aplicará a los hombres porque para ellos el servicio militar es obligatorio. Es un hecho que la sociedad actual requiere de la participación de ambos; la mujer gana espacios en varios ámbitos de la vida nacional que anteriormente sólo eran destinados para los varones, con ello se demuestra el interés por formar de parte de las actividades de orden militar.

Cabe señalar que la igualdad ocupacional que consagra la Constitución está limitada por la ley reglamentaria cuando sólo contempla a los varones para realizar el servicio militar de forma obligatoria, demostrando con ello la desigualdad de derechos que existe entre el hombre y la mujer en este ámbito; es decir, que la ley de la materia no contempla la obligación de la mujer para realizar el servicio militar como lo estipula en el caso de los hombres; de tal manera, que la participación voluntaria que tiene la mujer está definida, no participa de manera activa en todas las funciones que desempeñan dentro del adiestramiento militar. Por otra parte, para ellas se han propuesto estímulos por sus tareas voluntarias. Con lo anterior se demuestra que las posibilidades de las mujeres en este terreno está limitado, cuando la naturaleza de este artículo constitucional es la igualdad de oportunidades laborales y su justa retribución.

En efecto, la ley no ha contemplado la posibilidad de que la mujer participe en un plano de igualdad de derechos y obligaciones como el hombre. Por un lado, la excepción que se hace con las mujeres cuando ellas participan de forma voluntaria, Por otra parte, la propuesta de remuneración para ellas ante una actividad; ello deja claro, la necesidad de modificar la ley para que se contemple como obligatorio y en las mismas condiciones el servicio de las armas para las mujeres.

Artículo 31/o. Son obligaciones de los mexicanos:

Párrafo I.- hacer que los hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas. Para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

La educación como uno de los logros de la Revolución busca formar integralmente a hombres y mujeres. Asimismo pretende impartir disciplina y nacionalismo con el objeto de fomentar el amor a la patria, a través de las escuelas que cuentan con este sistema de instrucción militar, La ley del Servicio Militar dispone en su artículo 2 segundo ”;los establecimientos educativos de la federación, los del Distrito Federal y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para las labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar... “

Una vez más se coloca a la mujer en un plano diferencial ante los hombres, es cierto, que la constitución física femenina es diferente de la masculina; sin embargo, ello no debe ser motivo de que la instrucción que reciba las niñas se circunscriba en labores propias de su sexo y que tengan relación con el servicio militar.

Lo anterior deja manifiesto que la ley restringe a las mujeres en el goce del mismo derecho que los varones y al mismo tiempo cuida a la mujer por su condición femenina. Ciertamente significa una discrepancia ante la constante de derechos y obligaciones iguales.

Es claro que la mujer con aptitud para el servicio de las armas no goza del derecho para desarrollarse como lo tienen los varones, y la presencia de un artículo que marque excepción protegiendo su calidad femenina, es al mismo tiempo un límite a su desarrollo integral.

Por lo que, no dejar participar a la mujer de forma activa en estos trabajos que por su naturaleza son considerados para el sexo masculino, frena su vocación de formar parte del servicio a las armas. De lo anterior se desprende que las mujeres sean consideradas en un plano de igualdad en esta materia, siendo la educación el pilar fundamental de formación y el origen de los proyectos laborales futuros de los niños y niñas; la delimitación obstaculiza el desarrollo físico, intelectual, y de amor a la patria que los pequeños en edad escolar podrían experimentar; conjuntamente, si ambos gozaran de este derecho sin distinciones, sólo en los casos que por su propia decisión no realicen actividades militares; de tal manera, que frena la inquietud por explorar posibilidades futuras de un buen desarrollo profesional en el ámbito militar y el amor entrañable a la patria.

Párrafo II.- asistir en los días y horas designadas por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

La actuación de los jóvenes en edad militar se limita a labores de alfabetización, prestar auxilio en algunas comunidades en labores de limpieza y en los casos de profesionales como atención médica y odontológica; sus actividades cívicas están enfocadas al conocimiento de los símbolos patrios y del himno nacional, por lo que hace a labores de tipo marcial realizan formaciones y conocen la marcha.

Las mujeres participan solamente en labores de alfabetización, de tal suerte, que las labores que ellas desarrollan están limitadas. Por lo que ellas no pueden ser parte activa dentro de los reclutamientos que lleva a cabo el ejército, limitando sus posibilidades profesionales y en consecuencia sus derechos laborales.

Párrafo III.- alistarse y servir en la guardia nacional conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior y

El derecho consagrado comprende la garantía de seguridad al interior y exterior del país, para lo cual, requiere de una educación cívica y disciplina militar, obligaciones que nacen con motivo de este derecho que tanto hombres como mujeres en su calidad de igualdad deben gozar como mexicanos. Cosa que no ocurre porque la mujer no participa en estas actividades dentro del ejército por su condición femenina obstaculizando con ello a las mujeres que por su aptitud podrían participar activamente en un plano de igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 73.- El Congreso tienen facultad:

Frac. XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

La creación de las leyes tiene su ceno al interior de los recintos legislativos, las propuestas se presentan por la necesidad de formular leyes que aporte a las nuevas generaciones los principios legales para enfrentar los retos futuros; De tal manera, que la presencia de la mujer sea en un plano de igual en todos los ámbitos de la vida nacional y el contexto internacional.

Por eso la participación de la mujer cada vez más amplia al interior de estos recintos hace latente el interés por participar en todos los temas de la vida nacional, por lo que, la formulación de leyes tendientes a abrir más espacios a las mujeres en los sectores como el militar es una constante en la actualidad.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

Frac. IV.- Dar su consentimiento para que el presidente de la república pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

Entendiendo que las guardias nacionales no pueden confundirse con el ejército y que se forman de ciudadanos que entran en acción en caso de emergencia; y existieron antes que el ejército permanente. La guardia nacional fue objeto de reglamentación, durante la vigencia de la actual Constitución no se ha emitido reglamento alguno respecto de esta institución, ni se ha hecho uso de ella por parte del ejecutivo federal, por lo que se piensa en la disposición en torno a la guardia nacional como letra muerta.

En efecto, existe un equilibrio cuando la Constitución faculta al poder legislativo para que sólo a través de éste, el ejecutivo disponga de la milicia. El senado tiene como una de sus facultades autorizar al ejecutivo para que haga uso de la guardia nacional de tal manera, que la participación de los partidos políticos en las cámaras es trascendental porque la autorización de la actuación de la milicia es evaluado por los representantes de las diferentes corrientes ideológicas y permite una clara postura del desempeño de la guardia nacional.

1. Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Frac. VII.- Disponer de la Guardia Nacional, para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV, del Art. 76.

En efecto, la Guardia Nacional es una figura que en la actualidad no tiene presencia dado que su origen se remota a 1824 en ese tiempo quien autorizaba al ejecutivo era la cámara de diputados, fue en el año 1874 que pasa esta atribución a la cámara de senadores; sin embargo en la actualidad la Guardia Nacional no tiene presencia, por lo que puede considerarse como inoperante.

3.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo II.- Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional.

Párrafo III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente.

Párrafo VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil.

3.3 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 1/o.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son Instituciones Armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

Párrafo I.- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación.

Párrafo II.- Garantizar la seguridad interior.

Párrafo III.- Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.

Párrafo IV.- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

Párrafo V.- En caso de desastres prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Artículo 7/o.- Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedaran sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones militares.

Artículo 180.- La primera reserva se integra con:

Párrafo I.- Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.

Los Soldados de Conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad.

Párrafo V.- Todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad.

Párrafo VI.- Los mexicanos mayores de 19 años, limitación edad máxima, que desempeñen actividades con la debida anticipación hayan sido clasificados en el reglamento respectivo, de posible utilidad para el Ejército y Fuerza Aérea. Estos reservistas deberán estar previamente organizados en unidades que permitan su eficiente utilización.

Artículo 181.- La segunda reserva se integra con:

Párrafo II.- Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente.

Párrafo III.- Los Soldados de Conscripción cumplidos y los demás mexicanos a que se refiera la fracción V del artículo anterior hasta los 40 años de edad.

3.4 **Ley del Servicio Militar Nacional.**

Artículo 1/o.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las Armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestaran en el Ejército o en la Armada, como Soldados, Clases u Oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República.

A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto en acuerdos o convenios internacionales.

Artículo 5/o.- El Servicio de las Armas se prestará.

- i. Por un año en el ejército activo quienes tengan 18 años de edad.
- ii. Hasta los 30 años en la 1/a. reserva.
- iii. Hasta los 40 años en la 2/a. reserva.
- iv. Hasta los 45 años en la guardia nacional.

Artículo 5/o. Bis. "...En tiempo de paz, los Mexicanos por Nacimiento que adquieran otra Nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del Servicio de las Armas no serán considerados en el activo en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias..."

El Servicio Militar es un servicio obligatorio para todos los Jóvenes Mexicanos, el cual se realiza en 44 sesiones sabatinas.

El personal del Servicio Militar Nacional encuadrado cumplirá sus obligaciones constitucionales mediante la aplicación de un programa de adiestramiento militar y 3 programas de beneficio social, dos de los cuales aplica la Secretaría de Educación Pública, a través del I.N.E.A. y CO.NA.DE.

Artículo 11.- Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo al artículo 5/o. de esta Ley, tienen la obligación de inscribirse en las juntas municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 14.- La Secretaría de la Defensa Nacional, fijará anualmente, de acuerdo con las disposiciones económicas del erario y según lo exijan las necesidades nacionales, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las Unidades a que deban hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las Unidades establecidas en las Regiones de donde son residentes.

Artículo 19.- Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y demás, toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares deberá exigirles que cumplan con estas y en su defecto inscribirlos y presentarlos ante las juntas municipales de reclutamiento.

Artículo 20.- Los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta ley, en caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes.

3.5 Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los símbolos nacionales.

Artículo 1/o.- La Secretaría de Gobernación establecerá un calendario para regular el abanderamiento de todas las Instituciones Educativas e Instituciones Públicas del Gobierno Federal.

Artículo 2/o.- En las Instalaciones de las Dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada y descentralizada, se rendirá homenaje a la Bandera

Nacional, de manera periódica, y con carácter obligatorio los días 24 febrero, 15 septiembre y 20 noviembre de cada año.

Artículo 3/o.- El día 24 de febrero, se continuará celebrando el homenaje tradicional a la Bandera Nacional en la Plaza de la Constitución, con la participación de todos los sectores sociales.

Artículo 4/o.- Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de la televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del himno nacional.

Los días 24 de febrero de cada año, en los mismos términos, se transmitirán programas especiales sobre los símbolos nacionales con el fin de difundir la historia y significación de la bandera nacional.

Artículo 5/o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilara que las embajadas o consulados de México sea ejecutado el Himno Nacional y cumplido el ceremonial de la Bandera Nacional, las conmemoraciones de carácter solemne.

Artículo 6/o.- La Secretaría de Educación Pública dictara las medidas para que en todas las instituciones del sistema educativo nacional se profundice en la enseñanza de la historia y significación del Himno, el Escudo y la Bandera Nacionales.

Asimismo, vigilara el aprendizaje del Himno Nacional y las características de estos símbolos por todos los alumnos.

Artículo 7/o.- La Secretaría de Educación Pública, previo establecimiento de las bases para los fines propuestos, convocara a los siguientes certámenes; un concurso sobre la Bandera Nacional en el genero de composición literaria... un

concurso sobre la Bandera Nacional en los géneros de la poesía, prosa y ensayo histórico... un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional.

Artículo 8/o.- La Secretaría de Educación Pública dispondrá que en las instituciones de enseñanza elemental y en las escuelas secundarias se rindan honores a la Bandera Nacional, además de los lunes al inicio de labores escolares, los viernes en el momento de la clausura de estas.

Artículo 9/o.- La Secretaría de Gobernación, con el debido respeto a sus autonomías, invitara a los Gobernadores de los Estados y a los Ayuntamientos de la República, para que en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, impulsen el culto a los símbolos nacionales, de ser posible con criterios similares contenidos en este acuerdo.

3.6 Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional.

Artículo 1/o.- El cumplimiento del servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicanos aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la patria y sus intereses; tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de responsabilidad que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes que tienen contraídos con la Nación.

Artículo 2/o.- En la República es obligatorio y de orden público el servicio militar para todos los mexicanos, quienes lo prestaran en el Ejército o en la Armada nacionales como Soldados, Clases u Oficiales, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio.

Artículo 3/o.- Los mexicanos no exceptuados del servicio tienen obligación de prestarlo personalmente, sin que exista en ningún caso y por ningún motivo la posibilidad de excluirse mediante pago, reemplazo o sustitución.

Artículo 5/o.- Cada año, en tiempo de paz, según las exigencias y posibilidades de la Nación, será encuadrada en las Unidades de activo una parte del contingente que cumplió los 18 años de edad en el año anterior.

Artículo 9/o.- El contingente anual de individuos que deba encuadrarse en las Unidades, se fijara por el Poder Ejecutivo de la Unión, de acuerdo con las necesidades Nacionales y posibilidades económicas del Erario.

Artículo 10/o.- La Secretaría de la Defensa Nacional, con apego a las directivas mencionadas en el artículo anterior, fijará precisamente el 1/o. de septiembre de cada año que contingente de individuos debe incorporarse a las Unidades del activo.

Artículo 172.- La oficina central de reclutamiento tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

ii Resolver sobre las solicitudes de anticipos, teniendo en consideración el número máximo fijado a este respecto.

iii. Conceder los aplazamientos que se soliciten según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Servicio Militar

iv. Fallar en definitiva todos los incidentes que le turnen los consulados de México en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Militar y los recursos interpuestos contra las resoluciones de las oficinas de reclutamiento de Zona.

v. Concentrar todos los datos que le proporcionen o remitan las demás autoridades, formular la estadística y llevar el detalle general del servicio de reclutamiento.

vi. Señalar a cada Zona de reclutamiento y consulado el número que les corresponde de los mexicanos que deben de encuadrarse en las unidades del activo.

vii. Fijar a cada Zona de reclutamiento, en cumplimiento de lo que disponga el Secretario de la Defensa Nacional, el número de individuos anticipados a que se refiere el inciso ii.

viii. Girar instrucciones a las Zonas de reclutamiento para la realización del sorteo.

ix. Ordenar a las oficinas de reclutamiento de Zona, todo lo relativo a la distribución de los conscriptos.

xii. Evacuar todas las consultas acerca de la interpretación y aplicación de la Ley del Servicio Militar y su reglamento.

xiii. Dictar las medidas particulares necesarias para el mejor funcionamiento del servicio de reclutamiento.

3.7 Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección General de Personal.

Párrafo IX.- Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea.

Párrafo X.- Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, los procedimientos para llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte; para ejercicios militares o comprobación de su presencia.

Artículo 47.- Corresponde a la Dirección General del Servicio Militar Nacional.

Párrafo I.- Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal, Unidades y Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

Párrafo II.- Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento en la parte correspondiente.

Párrafo III.- Proponer la ubicación de las Unidades y Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

Párrafo IV.- Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Obligatorio desde su encuadramiento hasta su liberación.

Párrafo V.- Proponer programas de visitas de supervisión a las Unidades y Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

Párrafo VI.- Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las Unidades y Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

CAPÍTULO CUATRO.

4. SERVICIO MILITAR EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1 Procedimiento para prestar el servicio Militar.

4.1.1 Alistamiento.

Es el procedimiento mediante el cual los jóvenes mexicanos en edad militar, obtienen su Cartilla de Identidad Militar en las Juntas Municipales o Delegaciones de Reclutamiento, las cuales funcionan en los Palacios Municipales y Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, respectivamente.

PERSONAL DE LA CLASE (18 años) ANTICIPADOS (16 y 17 años) Y REMISOS (mayores de 18 años)

Para obtener la Cartilla de Identidad Militar deberán acudir a la junta Municipal o Delegacional de Reclutamiento de tu localidad, en el período comprendido del 2 de enero al 15 de octubre del año en curso, para alistarte y estar en condiciones de cumplir con este deber ciudadano.

Se consideran de la clase aquellos jóvenes que en el período comprendido del 1/o. de enero al 31 de diciembre del año en que cumplan 18 años de edad; es decir, que en el año del 2000 le corresponde alistarse a los jóvenes nacidos en el año de 1982, sin importar el día ni el mes de nacimiento.

Si radicas en el extranjero, debes concurrir al Consulado de México más cercano en días y horas hábiles, durante el período comprendido del mes de enero a septiembre.

Para alistarte deberás llevar contigo los siguientes documentos:

- 1 4 fotografías de 35X45 mm. De frente a color o blanco y negro con fondo blanco, sin barba, sin tocado (gorra, sombrero, Etc.) y sin retoque.
- 2 Copia certificada por el registro civil del acta de nacimiento.
- 3 Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, predial, agua, Etc.).
- 4 Copia fotostática del comprobante del grado máximo de estudios realizados,

Con la documentación anterior, recibirás tu cartilla de identidad militar gratuitamente.

Los mexicanos por naturalización de 18 a 25 años de edad, deberán presentar además de la documentación antes citada, carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los mexicanos por nacimiento en edad militar con otra nacionalidad

- **Los que la hayan adquirido antes del 20 de marzo de 1998.** Además de la documentación, exigida a los mexicanos por nacimiento (sin otra nacionalidad) deberán presentar; el documento que compruebe la adquisición de la otra nacionalidad (pasaporte extranjero, cédula de identidad o cualquier otro documento legal que acredite la otra nacionalidad) y la declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- **Los que la hayan adquirido después del 20 de marzo de 1998.** Presentarán en igual forma los documentos requeridos a los mexicanos antes mencionados, excepto la declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Anticipo de incorporación.

Si eres mexicano por nacimiento y tienes entre 16 y 17 años de edad, y deseas cumplir con tu servicio militar nacional, además de la documentación ya citada, deberás solicitar por escrito y ante la Dirección General de Personal (OFICINA CENTRAL DE RECLUTAMIENTO), dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual está ubicada en el Campo Militar No. 1-J Predio Reforma, Colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, el anticipo de incorporación; también puedes tramitar este anticipo de incorporación en la Oficina de Reclutamiento de la Zona Militar más cercana a tu localidad, conforme al formato que se te entregará en dicha oficina y anexarle:

Los requisitos siguientes:

- 1 Solicitud por escrito.
- 2 Anuencia del padre o tutor.
- 3 Acta de nacimiento certificada por el registro civil.
- 4 Constancia de estudios o trabajo.

Este servicio es gratuito.

4.1.2 Sorteo.

Participa todo el **Personal que se haya alistado en el transcurso del año**, que no haya sido exceptuado o aplazado en su incorporación, para determinar la forma en que cumplirán su Servicio Militar Nacional, como se indica a continuación:

Encuadrado.

- 5 (bola blanca) en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- 6 (bola azul) en la Armada de México.
- 7 Asistirán a su adiestramiento todos los sábados.

En disponibilidad.

1 (Bola negra) bajo el control de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de las comandancias de Regiones y Zonas Militares.

Los sorteos se llevan a cabo los días domingos del mes de noviembre del año en curso; la junta municipal o delegacional de reclutamiento informará con oportunidad a través de los medios de comunicación locales, el lugar, día y hora en la que deberán presentarse a este acto.

Una vez realizado el sorteo, se publicarán los resultados en la Junta Municipal o Delegacional de Reclutamiento donde te alistaste, con el fin de que te presentes en la misma, para que sea sellada tu Cartilla de Identidad Militar con la leyenda: bola blanca, negra o azul, según el resultado que hayan obtenido en el sorteo.

4.1.3 Reclutamiento.

Todos los jóvenes de la clase 1981, que recibieron su Cartilla de Identidad Militar y que se registraron en la Junta Municipal o Delegacional de Reclutamiento, durante el año de 1999, los remisos que obtuvieron su Cartilla en años anteriores, y no han entregado este documento y los anticipados, deberán presentarse para cumplir con esta etapa acudiendo a entregar su Cartilla de Identidad Militar durante los fines de semana del mes de enero, a los puestos de recepción establecidos por las Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Al hacer entrega de tu Cartilla de Identidad Militar, se te expedirá un recibo el cual deberá contener los siguientes datos:

- 8 Zona militar.
- 9 Unidad receptora.
- 10 Número de folio.
- 11 Puesto de recepción y ubicación.
- 12 Forma de cumplir (Encuadrado o en Disponibilidad).
- 13 Nombre, clase y matrícula del interesado.
- 14 Avalado con la firma de la autoridad militar responsable.

Asimismo, deberás entregar fotocopia del comprobante del grado máximo de estudios, copia certificada de tu acta de nacimiento y fotocopia de la constancia de la clave única de registro de población (C.U.R.P.), en caso de contar con ella.

Dicho recibo deberás conservarlo con seguridad ya que en el mes de diciembre deberás entregarlo para que recibas tu Cartilla con hoja de liberación.

Una vez terminado tu Servicio Militar, recibirás un recibo el cual entregarás en la Unidad del Ejército y F.A.M. o Armada de México, donde te reclutaste para que te sea entregada tu Cartilla de Identidad Militar liberada.

4.1.4 Liberación.

Al haber cumplido con tus obligaciones militares Encuadrado o en Disponibilidad, (dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero, según corresponda), se te expedirá una **Hoja de liberación** que se anexará a tu Cartilla de Identidad Militar, la cual acredita el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.

Si radicas en Territorio Nacional, podrás recoger dicho documento durante los dos primeros fines de semana del mes de diciembre; presentando el recibo que te dieron a principio de año.

Si radicas en el Extranjero, deberás presentarte a la Oficina Consular donde realizaste el trámite de Alistamiento y/o Reclutamiento, para recoger tu Cartilla de Identidad Militar con su hoja de liberación, a partir del mes de diciembre del año siguiente.

4.2 Programas que lleva a cabo la Secretaría de la Defensa Nacional para el Servicio Militar

4.2.1 Labor Social.

Previa etapa de capacitación durante los meses de febrero y marzo, se llevará a cabo un proceso de concientización de las tareas que vas a realizar, para que a partir del mes de abril se inicie las actividades del programa de labor social.

Se desarrolla por personal del Servicio Militar Nacional, teniendo como objetivo prestar apoyo a las comunidades que cuentan con menos recursos, aportándoles el servicio que demanden las propias comunidades, tales como trabajos de: albañilería, pintura, carpintería, fontanería, consultas médicas y odontológicas, campañas de vacunación, entre otros.

Estos programas de beneficio social están inscritos en el propio programa de desarrollo de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo objetivo es realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, teniendo como estrategia, coadyuvar en el desarrollo integral de la Nación.

Para integrarse a cualquiera de los programas de beneficio social, en el Distrito Federal acudir al Campo Mil. No. 1-H, (a un costado del Metro 4 Caminos) y en provincia a cualquier Instalación Militar, los días sábados y domingos de las 8 a las 12 horas.

OBJETIVOS.

1 Que los jóvenes lleven a cabo trabajos en beneficio directo de sus propias comunidades, principalmente en las más necesitadas.

2 Que al término de la labor social, los soldados del servicio militar nacional además de obtener su cartilla liberada, se les fomente un sentido cívico a través de este tipo de acciones solidarias.

3 Lograr mayor contacto e identificación entre las Fuerzas Armadas, la población civil y jóvenes del servicio militar nacional.

ALCANCE.

Coadyuvar con el gobierno de la república realizando acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, realizando actividades de labor social que ayuden a aliviar las carencias que sufren las comunidades marginadas.

DESARROLLO.

Para el efecto dentro de la reestructuración del servicio militar nacional, se creo un agrupamiento que realiza actividades de labor social; siendo una de las misiones generales establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, la de realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

La realización de este programa de actividades para el personal del servicio militar nacional, en el que entre otros aspectos, los jóvenes voluntarios llevan a cabo trabajos en beneficio directo de sus propias comunidades.

La participación de los elementos del servicio militar nacional en cada comunidad, es proporcionar mano de obra quedando bajo responsabilidad de los beneficiarios de los trabajos a realizar, la adquisición de los materiales requeridos.

Al personal de especialistas se les proporciona la herramienta necesaria, con la que desarrolla los trabajos encomendados; de acuerdo con las necesidades de apoyo que se requieran por parte de escuelas, centros deportivos, etc. El personal del servicio militar nacional realiza trabajos diversos de labor social, de conformidad con la cantidad de especialistas que se dispongan entre los voluntarios y con el apoyo de las autoridades estatales, municipales educativas, según el caso.

Dentro de las diversas especialidades aplicadas en la labor social, destacan: albañilería, carpintería, herrería, electricidad, pintura y reforestación, entre otras.

En caso de que dentro del personal del servicio militar nacional no existan elementos con conocimientos de alguna de las especialidades, algunos de ellos serán capacitados por personal militar especialista de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea.

Se difunde a través de los medios locales, las actividades de labor social que se realizarán para que las autoridades civiles, municipales y educativas, consulten a la población presenten sus necesidades de apoyo y se elabore un programa de actividades de labor social.

Previo al inicio de las tareas de labor social, existe una etapa de capacitación al conscripto, en la cual esta contemplada la materia "auxilio a la población civil en caso de desastre". Con el fin de que conozcan la gran importancia del plan DN-III-E, en situaciones de emergencia que puede sufrir la población cuando es afectada por algún desastre.

Al término de la capacitación los soldados del servicio militar nacional además de haber adquirido las habilidades para realizar los trabajos de las diversas especialidades, quedarán en condiciones de apoyar una situación de

desastre, integrándose a las actividades que de este tipo realiza la Secretaría de la Defensa Nacional; concientizándolos de que deberán acudir inmediatamente a las instalaciones del centro de adiestramiento, cuando se tenga conocimiento de una situación de emergencia.

Las actividades de labor social, se llevan a cabo en las comunidades de escasos recursos económicos, desarrollando trabajos de mantenimiento a escuelas públicas, instalaciones, dependencias oficiales y mejoramiento de caminos rurales.

4.2.2 Sedena-Sep-Conade (Fomento Deportivo).

En este programa los soldados del servicio militar nacional, fomentan y promueven la educación física y los deportes en las áreas urbanas y rurales del país, con la finalidad de crear y cimentar la cultura del deporte, y descubrir jóvenes con cualidades para participar en justas deportivas en todos niveles, asimismo alejar a los niños y jóvenes de las adicciones.

Se desarrolla con Soldados del Servicio Militar Nacional y personal de la Comisión Nacional del Deporte, teniendo como objetivo promover la educación física y el deporte.

OBJETIVO.

Promover el acondicionamiento físico y los deportes, en áreas rurales y urbanas del país, para coadyuvar a fomentar la cultura del deporte, aprovechando la infraestructura y organización del S.M.N.

ALCANCE.

Detectar jóvenes que tengan cualidades deportivas, que puedan destacar en otros niveles de competencia y explotar sus cualidades. Fomentar la cultura del

deporte en la población en general, así como identificar y canalizar jóvenes con las cualidades físicas para participar en justas deportivas de alto nivel.

DESARROLLO.

La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional del Deporte, fortalece e incremento el desarrollo de actividades deportivas, entre la población civil del país, por conducto de los soldados del servicio militar nacional. En la materialización de las actividades de fomento deportivo participa: personal de las unidades del servicio militar voluntario, soldados del servicio militar nacional encuadrados, y sociedad en general.

Las actividades deportivas son de gran interés, ya que el deporte es un factor de integración y formación social, convivencia y salud, así como un medio de desarrollo individual, que contribuye a la formación de los niños y jóvenes mexicanos.

La Comisión Nacional del Deporte.

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con amplias facultades para coordinar el deporte y engloba a esta actividad todas sus áreas de influencia bajo una política general y con iniciativas concertadas; entre otras atribuciones, posee las de formular, proponer y ejecutar la política nacional del deporte.

Formula normas y programas, ejecuta acciones para promover la educación física, el deporte popular y selectivo; promueve y organiza la formación y capacitación de técnicos, instructores, entrenadores, profesores, y otros especialistas en cultura física y el deporte. Los días sábados y domingos del mes

de enero de cada año, por conducto de los puestos de recepción establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lugares yuxtapuestos a las instalaciones militares, se lleva a cabo la captación de soldados del servicio militar nacional que integrarán el grupo de promotores deportivos en cada uno de los centros de adiestramiento en la fase de reclutamiento, la Comisión Nacional del Deporte, y la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionan un cuestionario, al personal que entregue su cartilla de identidad militar, con la finalidad de seleccionar a los elementos que reúnan el perfil de promotor deportivo.

Durante el reclutamiento, todo el personal que tenga concluida su educación básica, junto con la cartilla de identidad militar, entregará en los puestos de recepción el cuestionario del promotor deportivo con los datos requeridos.

En cada uno de los centros de adiestramiento, se organiza un grupo de soldados del servicio militar nacional que se denomina "grupo de promotores deportivos".

Los requisitos mínimos para participar en el programa SEDENA-SEP-CONADE, como promotor deportivo del servicio militar nacional, es haber concluido su educación básica (primaria y secundaria), o bien, estudios superiores; estudios relacionados con la educación física, el deporte y la recreación; o tener un historial deportivo o de liderazgo social destacado; únicamente podrán ser seleccionados los conscriptos que radiquen en los municipios y delegaciones políticas previamente designados como sedes y donde además las autoridades hayan aceptado participar en el programa.

Todos los conscriptos seleccionados para fungir como promotores deportivos, recibirán capacitación técnica para ser desplegados y asignados a cada instalación o área de trabajo por parejas; donde invitarán e integrarán a la población en general a la práctica del deporte de su agrado, incluyendo niños, jóvenes y adultos de ambos sexos.

Funciones del promotor deportivo.

1 Motivar e integrar al mayor número posible de personas de la comunidad para que participen en su programa de actividades.

2 Estimular la integración de grupos y equipos, ejerciendo un liderazgo constructivo y creativo en su comunidad.

Población a la que va atender

- 1 Niños de 8 a 12 años.
- 2 Jóvenes de 13 a 18 años.
- 3 Adultos de 19 años en adelante.

Trabajo del promotor deportivo.

<p>Identifica.</p> <ul style="list-style-type: none"> •1 Grupo de personas. •2 Intereses. •3 Situaciones y necesidades. 	<p>Organiza.</p> <ul style="list-style-type: none"> •1 Ejercicios. •2 Juegos. •3 Encuentros. •4 Torneos. •5 Festivales recreativos.
<p>Desarrolla.</p> <ul style="list-style-type: none"> •1 Capacidades. •2 Destrezas. •3 Personalidad. 	<p>Apoya.</p> <ul style="list-style-type: none"> •1 Eventos y actividades deportivas de su municipio o delegación.
<p>Evalúa.</p>	<p>Informa.</p>

Lugares donde se puede operar el programa.

- 2 Escuelas.
- 3 Centros deportivos.
- 4 Módulos deportivos.
- 5 Parques y jardines.
- 6 Estacionamientos autorizados.
- 7 Explanadas.
- 8 Playas.

Para alcanzar los objetivos fijados, es indispensable la participación activa y resuelta de los sectores público, social y privado, en particular de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional del Deporte.

4.2.3 Sedena-Sep-Inea (Educativo).

Es realizado por Soldados del Servicio Militar Nacional y personal del Instituto Nacional para la Educación de los adultos, su propósito es contribuir en el abatimiento del rezago educativo.

En este programa se realizan actividades educativas de alfabetización y de educación primaria y secundaria; durante el cumplimiento del servicio militar nacional.

Como asesor:

Los conscriptos previamente recibirán un curso de capacitación, para poder ser encuadrados en algún círculo de estudio, en el que apoyarán a los jóvenes que aún no han concluido su educación básica, orientándolos y asesorándolos durante sus estudios.

Como receptor:

Todos los jóvenes que no cuenten con su educación básica terminada (primaria y secundaria) y que no entreguen comprobante del grado máximo de estudios, serán considerados como receptores, con la finalidad que además de obtener tu cartilla de identidad militar liberada, obtengas tu certificado de alfabetización, primaria o secundaria y al finalizar, te serán expedidos documentos con validez oficial, acreditados por la Secretaría de Educación Pública (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos).

OBJETIVO.

Desarrollar un programa de acciones conjuntas y alcance nacional, para incidir en el abatimiento del rezago educativo en los mexicanos de 18 años, a través de la incorporación de actividades educativas de alfabetización, de educación primaria y de secundaria durante el cumplimiento del servicio militar nacional.

ALCANCE.

- 1 Fomentar el nacionalismo y respeto a los símbolos patrios, con la inclusión de los aspectos básicos de la formación castrense.
- 2 Que los soldados del servicio militar clase 1981, anticipados y remisos, obtengan los conocimientos básicos contemplados en el sistema educativo nacional.
- 3 Incidir en el abatimiento del rezago educativo de los jóvenes que terminen en el año 2000 el servicio militar obligatorio.
- 4 Propiciar la continuidad educativa de los conscriptos.
- 5 Extender las acciones de alfabetización, de educación primaria y de secundaria a la población civil, incrementando la participación de la mujer.
- 6 Al terminar sus estudios de nivel básico estarán en condiciones de aspirar a mejores fuentes de trabajo.

DESARROLLO.

En el programa educativo, el conscripto puede cumplir encuadrado como:

Receptor:

Se le llama receptor o educando al conscripto que no ha concluido su educación primaria o secundaria o que no saben leer o escribir y se encuentra recibiendo el beneficio del programa SEDENA-SEP-INEA, y que al mismo tiempo cumple con sus obligaciones militares, como parte integral de este programa, en el cual, participa tanto personal civil como conscriptos, quienes son apoyados por jóvenes que acreditan la educación básica y que previamente efectuaron un curso de capacitación para asesorarlos en su preparación cívico-militar, bajo la supervisión de un técnico docente, designado por el instituto nacional para la educación de los adultos.

Agente educativo o asesor:

Son aquellos que por su grado de estudios se pueden incorporar como asesores en círculos de estudios o bien desarrollando acciones de tipo educativo en las comunidades, su labor es inducir y orientar el proceso de enseñanza aprendizaje.

En su tarea es apoyado por el técnico docente y el promotor, esta activación de asesoría se viene desarrollando en dos vertientes:

Asesor:

El conscripto asesor es el soldado del servicio militar nacional que, por sus antecedentes académicos, cuenta con los conocimientos suficientes para dirigir los procesos de asesoría en los círculos de estudio ubicados en centros de adiestramiento alternos.

Asesor promotor:

Es aquel conscripto que difundirá el servicio educativo en áreas rurales y urbanas, a fin de propiciar la participación en los programas de educación básica de adultos en rezago educativo, relacionándose y promoviendo la participación de autoridades, líderes, organizaciones e instituciones presentes en su comunidad. Reportaran mensualmente sus actividades a sus correspondientes centros, sin perjuicio de pasar su lista los días sábados en la misma forma que el resto de conscriptos encuadrados.

Círculos de estudio.

Grupo de conscriptos receptores o educados que cumpliendo con su servicio militar nacional, reciben educación básica, mediante el apoyo de un conscripto asesor; cabe señalar que pueden estar constituidos por población abierta jóvenes de ambos sexos mayores de 15 años y adultos masculinos y femeninos.

Educación básica.

Término definido por la ley general de educación y por el artículo 3/o. Constitucional y comprende los estudios de:

- 1 Alfabetización,
- 2 Primaria,

- 3 Y secundaria ó,
- 4 Equivalente, terminada.

4.2.4 Compañía del Servicio Militar Nacional.

El cumplimiento de las obligaciones militares en la primera compañía del Servicio Militar Nacional, con sede en la ciudad de México, se lleva a cabo encuadrado durante tres meses, en los cuales tienes actividades de lunes a sábado, proporcionándoles vestuario, equipo, alojamiento, alimentación y atención médica; esta última inclusive para tus familiares en primer grado, y un pequeño incentivo económico para ayudarte a solventar algunos gastos personales en caso de requerir información adicional sobre el encuadramiento en la primera compañía del servicio militar nacional, puedes acudir a la oficina de reclutamiento de la 1/a. Zona Militar, ubicada en avenida Industria Militar No.1065, Lomas de Sotelo, Distrito Federal, o bien llamar a los teléfonos 53-87-52-42, 53-87-52-43 y 55-80-14-89.

Quienes deseen integrarse a esta compañía deberán ser solteros, así mismo, se les informará sobre los derechos, obligaciones y sanciones que imponen las Leyes y Reglamentos Militares, así como los beneficios que se obtendrán al cumplir con su Servicio Militar estando encuadrado en esta Unidad.

Cabe señalar que este beneficio está circunscrito a jóvenes de los Estados de Morelos, México y D.F.

Dentro de la selección se realizarán las siguientes acciones:

- 1 Examen Médico.
- 2 Cuestionario de Datos Generales.

Presentar los siguientes documentos:

- 1 Certificado de estudios (mínimo nivel primaria)
- 2 Dos referencias personales
- 3 Cartilla de identidad militar
- 4 Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.

En cada ciclo trimestral, se llevará a cabo la preparación Cívico-militar de los Soldados del Servicio Militar Nacional, combinando el adiestramiento netamente castrense, con el desarrollo de actividades de labor social.

Al término del período de adiestramiento, recibirán su cartilla liberada y un diploma por haber cumplido sus obligaciones militares encuadrado durante tres meses.

Periodos de adiestramiento.

Para cumplir con el Servicio Militar Nacional encuadrado en la Primera Compañía del Servicio Militar Nacional, ubicada en el Campo Militar No. 1-C, Tlalpan, Distrito Federal, podrán encuadrarse en cualquiera de los tres periodos trimestrales siguientes:

- 1 1/er. Periodo.
- 2 2/o. Periodo.
- 3 3/er. Periodo.

Ventajas de cumplir en tres meses.

Aprovechar el tiempo que no estudies para obtener tu cartilla liberada en tan sólo tres meses. Aun siendo anticipado (16 o 17 años de edad) pueden encuadrarse en esta compañía, de tal manera que al cumplir los 18 años no

tengan pendiente cumplir con esta obligación. Si tienen deseos de integrarse al instituto armado, el encuadrarse en la compañía del servicio militar nacional les dará un panorama más claro, para que tengan la alternativa de elegir continuar sus estudios en alguno de los planteles de educación militar, o bien, reclutarse en la Unidad, Dependencia o instalación del Ejército o Fuerza Aérea, de su preferencia.

Si radica en el territorio nacional.

Deberás entregar tu cartilla de identidad militar, en el puesto de recepción que se establezca para el efecto, en donde a cambio se te entregará un recibo con la anotación de que cumplirás en disponibilidad.

Lo cual significa que si no eres llamado por las autoridades militares durante este período sólo te presentarás a recoger tu cartilla de identidad militar, liberada en el mes de diciembre de ese mismo año; sin embargo este tiempo quedarás sujeto a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.

Si radica en el extranjero

Entrega tu cartilla de identidad militar en la oficina consular más cercana a tu domicilio, y en el mes de diciembre del siguiente año deberás acudir al mismo lugar a recoger dicho documento con la hoja de liberación.

El servicio militar es un servicio obligatorio para todos los jóvenes mexicanos, el cual se realiza en 44 sesiones sabatinas.

El personal del servicio militar nacional encuadrado cumplirá sus obligaciones constitucionales mediante la aplicación de un programa de adiestramiento militar y 3 programas de beneficio social, dos de los cuales aplica la secretaría de educación pública, a través del I.N.E.A. y CO.NA.DE.

Con la iniciativa de la mujer joven y entusiasta, se busca formalizar su participación voluntaria, constituyendo una expresión de reconocimiento a sus derechos, valores cívicos, capacidades físicas e intelectuales y a su gran sentido de responsabilidad, bajo los siguientes programas:

Mujer.

Es realizado por Soldados del Servicio Militar Nacional y personal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, su propósito es contribuir en el abatimiento del rezago educativo.

Se desarrolla con soldados del Servicio Militar Nacional y personal de la comisión nacional del deporte, teniendo como objetivo promover la educación física y el deporte.

Desarrollado por personal del servicio militar nacional, teniendo como objetivo prestar apoyo a las comunidades que cuentan con menos recursos, aportándoles el servicio que demanden las propias comunidades.

Estos programas de beneficio social están inscritos en el propio programa de desarrollo de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo objetivo es realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, teniendo como estrategia, coadyuvar en el desarrollo integral de la Nación.

Para integrarse a cualquiera de los programas de beneficio social, en el Distrito Federal acudir al Campo Mil. No. 1-H, (a un costado del metro 4 caminos) y en provincia a cualquier instalación militar, los días sábados y domingos de las 8 a las 12 horas.

4.3 Trámites Administrativos que realizan los Conscriptos en el Servicio Militar Nacional.

4.3.1 Aviso de Cambio de Domicilio.

Lo deben realizar quienes se han alistado y se encuentran pendientes de reclutarse, los que están cumpliendo con su Servicio Militar Nacional encuadrados o en disponibilidad; así como el personal que ya cumplió con sus obligaciones militares. Al cambio de residencia de una ciudad o población a otra que se encuentre fuera de la jurisdicción de la oficina de reclutamiento de zona que lo controla administrativamente, o al extranjero, se le define como cambio de domicilio.

Requisitos:

- Solicitud del interesado por escrito.
- En caso de que se realice durante el período de alistamiento, presentar la cartilla de identidad militar.
- Comprobante de su nuevo domicilio.

Trámite gratuito

Los avisos de cambio de domicilio se realizarán en la oficina de reclutamiento de zona en la cual reside el solicitante, o en la oficina de reclutamiento de su nuevo domicilio o consulado, según corresponda; donde se le proporcionará el formato respectivo.

Se otorgan previa solicitud por escrito acompañada del comprobante respectivo ante las oficinas de reclutamiento de zona correspondiente.

4.3.2 Anticipo de Incorporación.

Se conceden a los mexicanos por nacimiento de 16 y 17 años, que de acuerdo a sus necesidades o intereses propios, opten por cumplir con su servicio militar con anterioridad.

Requisitos:

- Solicitud del interesado por escrito.
- Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- Constancia de estudios o de trabajo en su caso.
- Consentimiento del padre o tutor.

Trámite gratuito.

4.3.3 Aplazamiento de Incorporación.

El aplazamiento de incorporación, se concederá a los mexicanos en edad militar, su otorgamiento no exonera a los aplazados del cumplimiento del **S.M.N.**

Se concede a:

- Estudiantes.
- Residentes en el extranjero.
- Sostén de familia.
- Procesados.

Requisitos para aplazamiento de incorporación al activo por estudios, trabajo o enfermedad.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Constancia de estudios expedida por la institución o plantel educativo

actualizada, especificando la duración del curso (superiores a los de secundaria) y que sea mayor de 6 semanas.

- Constancia de estudios expedida por el plantel educativo en el extranjero, actualizada, traducida y certificada por el consulado respectivo.
- Cartilla de identidad militar.
- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 “declaración general de pago de derechos” de la SHCP, por la cantidad de \$ 103.90 (ciento tres pesos 90/100 M.N.).

4.3.4 Permisos para Salir Fuera del País.

Se expiden a los conscriptos que se encuentran en las siguientes situaciones.

- Alistado (personal registrado ante las juntas municipales y delegacionales).
- Encuadrado (personal que asiste a las sesiones sabatinas).
- Disponibilidad (personal que en el sorteo salió con bola negra y se presenta en diciembre a recibir su cartilla liberada).

Requisitos.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Lugar al que saldrá para hacer uso del permiso (indicando ciudad y país).
- Fechas en las que desea abandonar el país y regresar al mismo.
- Cartilla de identidad militar (si únicamente se encuentra alistado).
- Constancia o recibo de estar cumpliendo encuadrado o en disponibilidad, elaborado por el centro de adiestramiento u oficina de reclutamiento de zona, donde se encuentra cumpliendo.

- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 “declaración general de pago de derechos” de la SHCP, por la cantidad de \$ 103.90 (ciento tres pesos 90/100 M.N.).

4.3.5 Visas y Resellos de Cartillas.

La visa o resello, es la actualización de la liberación, donde se avala que cumpliste con tus obligaciones militares.

- Alistado (personal registrado ante las juntas municipales y delegacionales).
- Encuadrado (personal que asiste a las sesiones sabatinas).
- Disponibilidad (personal que en el sorteo salió con bola negra y se presenta en diciembre a recibir su cartilla liberada).

Si radica en territorio nacional:

En el año que cumples los 31 años de edad debes entregar tu cartilla de identidad militar en la oficina de reclutamiento de la Zona Militar más cercana a tu domicilio o en la Dirección General de Personal (Oficina Central de Reclutamiento), con el fin de que se le haga la anotación correspondiente.

Si radica en el extranjero.

El visado de tu cartilla de identidad militar lo tramitarás ante el consulado mexicano más cercano a tu domicilio.

Requisitos:

- Solicitud del interesado. Por escrito.
- Cartilla de identidad militar.

Trámite gratuito

4.3.6 Reposición de Cartillas.

En caso de deterioro, extravío, o cualquier otro motivo y requieras la expedición de nueva cartilla de identidad militar, debes acudir a efectuar el trámite ante la oficina de reclutamiento de zona militar más cercana a tu domicilio.

Requisitos:

- Solicitud del interesado por escrito.
- Número de matrícula.
- Dos fotografías a color de 35 x 45 mm.
- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 “declaración general de pago de derechos” de la SHCP, por la cantidad de \$ 103.90 (ciento tres pesos 90/100 M.N.).

4.3.7 Constancia de estar Cumpliendo el S.M.N.

Estos documentos serán expedidos a solicitud del interesado por los organismos siguientes.

- Dirección General del Servicio Militar Nacional, para todo el personal.
- Oficinas de reclutamiento de zona, para el personal en disponibilidad de su jurisdicción.
- Centros de adiestramiento del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y centros de adiestramiento alternos, para su personal.
- Compañía del Servicio Militar Nacional, para sus integrantes.

Requisitos.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Recibo o comprobante de estar cumpliendo con el servicio militar nacional (únicamente en el caso del personal que cumple a disponibilidad).

Trámite gratuito.

4.3.8 Corrección de datos de la Cartilla.

Este trámite se realizará:

Acudiendo o enviando por correo la solicitud, a la Dirección General de Personal (Oficina Central de Reclutamiento) ubicada en el Campo Militar No.1-J, Predio Reforma (entre Av. Ejército Nacional y Boulevard Ávila Camacho, Distrito Federal).

Asimismo, ante la oficina de reclutamiento de zona más cercana a tu domicilio.

Requisitos:

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar.
- Copia certificada por el registro civil del acta de nacimiento, con la anotación marginal de la sentencia del juez que modifique apellidos, nombres, año de nacimiento, etc.
 - Cuatro fotografías a color de 35 x 45 mm.
 - Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 “declaración general de pago de derechos” de la SHCP, por la cantidad de \$ 103.90 (ciento tres • Solicitud del interesado por escrito.

4.3.9 Excepciones para el Cumplimiento del S.M.N.

Te encuentras exceptuado de cumplir con tus obligaciones militares, en los casos que a continuación se detallaran, para que te expidan este documento deberás acudir ante la oficina de reclutamiento de zona militar más cercana a tu domicilio; si cuentas con la cartilla de identidad militar, en ella se asentará esta anotación, si careces de este documento se te expedirá un oficio que avale tal situación, están exentos del servicio militar nacional los que se encuentren en los casos siguientes:

- Incapacidad física o mental.
- Mexicanos por nacimiento mayores de 40 años
- Naturalizados mexicanos mayores de 25 años.
- Mexicanos que tengan otra nacionalidad.
- Ministros de cultos religiosos.
- Impedimentos de orden moral.
- Hijos de extranjeros.

Requisitos:

Para incapacidad física o mental:

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar.
- Certificado médico expedido por un médico militar.
- Trámite gratuito.

Por ser mayor de 40 años:

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar, para aquellos que la hayan tramitado.
- Copia certificada de su acta de nacimiento, para aquellos que no tengan cartilla de identidad militar.

- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 "declaración general de pago de derechos" de la SHCP, por la cantidad de \$204.29 (doscientos cuatro pesos 29/100 M.N.).

Por ser mexicano naturalizado mayor de 25 años.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar.
- Copia certificada del acta de nacimiento y copia fotostática.
- Copia certificada de la carta de naturalización.
- Registro nacional de población e identificación personal expedida por la Secretaría de Gobernación.
- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 "declaración general de pago de derechos" de la SHCP, por la cantidad de \$ 103.90 (ciento tres pesos 90/1 00 M. N.).

Por ser mexicano que adquieran o hayan adquirido otra nacionalidad.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar.
- Copia certificada de su acta de nacimiento.
- Documento que compruebe su otra nacionalidad (pasaporte extranjero, cédula de identidad extranjera).
- Documento de declaración de la nacionalidad mexicana por nacimiento, expedida por la secretaría de relaciones exteriores.
- Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal no. 5 "declaración general de pago de derechos" de la SHCP, por la cantidad de \$ 100.91 (cien pesos 91/100 M.N.).

Los que alcanzaron la edad militar después del 20 de marzo de 1998, presentaran los mismos documentos y requisitos que en el caso anterior, excepto el documento de declaración de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

A los ministros de cultos religiosos.

- Solicitud del interesado por escrito.
- Cartilla de identidad militar.
- Documento legal que acredite su personalidad como ministro de culto religioso expedido por la autoridad eclesiástica correspondiente.
- El permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a este tipo de actividades.
- Trámite gratuito.

Por impedimentos de orden moral.

- 5 Solicitud por escrito.
- 6 Cartilla de Identidad Militar.
- 7 Trámite gratuito.

Por ser hijo de extranjeros.

- 8 Solicitud por escrito.
- 9 Cartilla de Identidad Militar, para aquellos que la hayan tramitado.
- 10 Copia certificada de su acta de nacimiento, para aquellos que no tengan cartilla de identidad militar.
- 11 Original y copia del pago del trámite de acuerdo a la forma fiscal No. 5 "Declaración General de Pago de Derechos" de la S.H.C.P. por la cantidad de \$100.91 (Cien Pesos 91/100 M.N.).

CAPÍTULO CINCO.

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN OTROS PAÍSES.

El Estado como entidad Jurídica otorga a la ciudadanía, diversos tipos de garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, cuyo fin es proteger al hombre en su dualidad de personalidades: como individuo y como colectividad.

Velar por la conservación de las libertades y su correcto funcionamiento es preocupación de todos los mexicanos. Quienes están dotados de sensibilidad política, vislumbran la importancia del servicio de las armas, para el efecto de que los fines del Estado se alcancen y se cumplan.

Según el modo de estructurar el ejercicio del poder, resultan varias formas y sistemas de gobierno, las cuales serían: Democracia, Monarquía, Autocracia, el Presidencialismo, Federalismo, etc.

Atendiendo a que la organización política estatal no se da sin autoridad y que en los Estados modernos la autoridad como son el Jefe del Gobierno, el Presidente, las Cámaras de Senadores y Diputados, es ejercida por diversos órganos del poder.

En todos los casos el gobierno realiza una serie de actividades, señaladas en la ley, que están encaminadas a la satisfacción de las necesidades del hombre.

Por ende, hablar de los fines del Estado, resulta interesante, ya que conociéndolos estaremos en condiciones de saber, para que existe. Cuál es su razón de ser.

El Estado como ente Jurídico, persigue varios fines, como son:

La conservación de su unidad orgánica y su seguridad interna;

Su protección en el exterior a través de los principios de no intervención y el de respeto de su soberanía;

Su protección en el interior procurando su conservación y seguridad, evitando actos subversivos o de ataque contra las estructuras del Estado, es aquí donde el elemento militar toma un papel de singular importancia;

- 1 Procura el bienestar social;
- 2 Presta los servicios públicos indispensables;
- 3 Ofrece la educación pública.
- 4 Defiende los intereses de la sociedad;
- 5 Logra la estabilidad social;

5.1 Prestación del Servicio Militar en Argentina.

En Argentina se hace público reconocimiento a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que fue en 1810, el principio de la trayectoria institucional de la República de Argentina. El escritor Esteban Echeverría, asegura que la historia política de la Argentina independiente es un proceso regido por el espíritu de la Revolución de mayo.

“El cabildo abierto de 22 de mayo de 1810 tiene tal importancia histórica, que puede afirmarse que de él surgió la vida institucional de la joven República.

Es indudable que el Cabildo se convocó por haber caducado la autoridad del Rey de España, lo que puso en entredicho la legitimidad del Virrey, su representante y delegado en Buenos Aires.

El Cabildo ordinario de Buenos Aires, denominó Congreso General al Cabildo abierto el 22 de mayo, dándole así el rango de cuerpo constituyente, y es que los principios de la República democrática consagrados en los Estados Unidos y en Francia habían adquirido expansión universal.

No puede afirmarse que el Cabildo de 22 de mayo funcionara con absoluta regularidad, pero es indudable que tampoco fue un motín. Es más, el Cabildo se convocó con la anuencia del Virrey, y él concurrieron doscientos cincuenta y a una personas, entre abogados, eclesiásticos, militares, funcionarios, médicos, catedráticos, comerciantes, militares marinos, alcaldes, etc.

Muchos historiadores piensan que el Congreso General o Cabildo abierto que nos ocupa constituyó, desde el punto de vista Jurídico, un verdadero plebiscito, y llevó al cabo de una revolución institucional, política y Jurídica al mismo tiempo⁴⁵.

Estos son los antecedentes del Estado Argentino, cuya Constitución nacional vigente fue sancionada el 11 de marzo de 1949, la que en relación con el tema respecto al servicio militar localizamos los siguientes párrafos:

“Art. 68.- Corresponden al Congreso:

23º. Fijar las fuerzas armadas en tiempos de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas, y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempos de guerra;

24º. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósitos razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo⁴⁶.

⁴⁵ MUÑOZ, Luis, Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. México, Jurídicos Herrero, 1954, p 218.

⁴⁶ Ibidem, págs. 216-218.

También es importante hacer mención de los acuerdos modificatorios del servicio militar en Argentina y que dice:

“Texto de los Decretos presidenciales que, en agosto de 1994, modificaron el sistema de servicio militar obligatorio en Argentina.

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar con la reorganización y modernización de las Fuerzas Armadas.

Que la incorporación de soldados conscriptos en forma voluntaria mejoraría la capacidad operacional de las Fuerzas.

Que la Ley para el Personal Militar -Ley N. 19.101 prevé el ingreso de personal con carácter voluntario, por lo que se debería precisar su régimen particular por medio de un instrumento legal que lo establezca claramente.

Que la presente medida encuadrada en la facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL previstas en el artículo 99 inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "Régimen para el Personal de Soldados Profesionales", según las prescripciones de la Ley para el Personal Militar - Ley N. 19.101, con las particularidades que establece el presente decreto, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º.- El régimen que se aprueba tiene carácter de único y será de aplicación común para las TRES (3) Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3º.- Los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS procederán a incorporar el presente régimen a sus respectivas reglamentaciones de la Ley para el Personal Militar - Ley N. 19.101.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, preverá la incorporación de los créditos necesarios a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese⁴⁷.

ANEXO RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS VOLUNTARIOS

DEFINICIÓN

El personal que se incorpore a las Fuerzas Armadas bajo el régimen que establece el presente Decreto será incorporado al escalafón de "Tropa Voluntaria" que prescribe la Ley N. 19.101 -

⁴⁷ Decreto 1537/94 Buenos Aires, 29-Ago-1994.

Ley para el Personal Militar, con las siguientes particularidades:

Requisitos de ingreso:

1. Ser Argentino nativo o por opción.
2. Estado Civil Soltero.
3. Sexo Masculino o Femenino.
4. Tener entre 18 y 24 años en el momento de la incorporación.
5. Tener autorización del representante legal en caso de ser menor de edad.
6. Estudios primarios aprobados.
7. Aprobar un curso de admisión.

Incorporación:

La incorporación del personal será realizada prioritariamente en forma regionalizada.

Aprobado el curso de admisión, serán dados de alta en comisión por un período máximo de dos años como "Voluntario 2º" o equivalente.

Compromiso de Servicios:

Al ser dado de Alta en Comisión firmará un compromiso de servicios por dos años.

Al finalizar el segundo año, podrá ser confirmado y renovar su compromiso de servicios por otro año y así sucesivamente hasta alcanzar la edad de 26 años.

La renovación del compromiso de servicios dará derecho a la percepción de un suplemento por "Renovación de compromiso de Servicios". El contrato inicial no dará derecho a la percepción de este suplemento.

Régimen de Ascensos - Carrera Tipo

El personal al ser incorporado pasará a integrar el Cuadro Permanente del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, según lo establece el Anexo I de la Ley N. 19.101 -Ley para el Personal Militar, con las siguientes particularidades:

Al completar el primer año de servicios podrá postularse para ingresar a alguno de los Institutos de *Formación de las Fuerzas Armadas*. Cada Fuerza determinará la modalidad de incorporación de acuerdo a las condiciones particulares que cada una establezca.

El personal que al finalizar su compromiso inicial de servicio no haya ingresado a alguno de los Institutos de Formación, podrá ascender a "Voluntario 1º" o equivalente y permanecer en esta jerarquía hasta alcanzar la edad máxima establecida para permanecer en este régimen.

Precisión del Compromiso de Servicios: Las Fuerzas podrán rescindir el compromiso de servicios del personal voluntario en los siguientes casos:

- No propuesto para permanecer en servicio por las Direcciones de Personal de cada fuerza.

- A solicitud del interesado cuando medien circunstancias que lo justifiquen.

Certificado por servicio.- Al cumplir su período de servicios se le extenderá un certificado donde conste su desempeño y la capacitación obtenida.

"VISTO la Ley 17.531, y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el sorteo de la clase 1976, existiendo además, ciudadanos de clases anteriores que también deben cumplir con el servicio militar.

Que mediante Decreto N. 1405/94 se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL prestara los servicios y el personal necesarios para participar y/o apoyar el reconocimiento médico general de la clase citada a los efectos de la clasificación de aptitudes de los ciudadanos que la componen.

Que mediante Decreto N. 1537/94 se aprobó el "Régimen para el Personal de Soldados Profesionales".

Que no obstante ello resulta menester evaluar el potencial humano de dicha clase correspondiendo efectuar el reconocimiento médico general de los ciudadanos de la misma y de las otras que deban cumplir el Servicio de Conscripción, en las fechas previstas por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 14, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que los ciudadanos de la clase 1976 y de las anteriores que deban cumplir el Servicio de Conscripción, no serán incorporados a las Fuerzas Armadas a los fines del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, apruébese la convocatoria para el reconocimiento médico general de los ciudadanos de la clase 1976 y de las anteriores que deban cumplir el Servicio de Conscripción en las Fuerzas Armadas, el cual se realizará a partir del 12 de septiembre de 1994 y estará a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, con la colaboración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LA ARMADA y de LA FUERZA AÉREA y de las FUERZAS DE SEGURIDAD⁴⁸.

⁴⁸ Decreto 1542/94 Buenos aires, 31-Ago-1994.

5.2 Prestación del Servicio Militar en Chile.

Chile, fue el primer país de América Latina que introdujo el servicio militar obligatorio en el año 1900, en parte debido a la influencia de los instructores prusianos que contrató el Ejército. Se trató de un progreso trascendente que masificó la conscripción, la hizo más democrática e introdujo la educación formal de los conscriptos. De hecho, en el Ejército se comenzó a alfabetizar antes que hubiera en Chile una ley de enseñanza primaria obligatoria.

Respecto a las características nacionales que fue adquiriendo el servicio militar, hay que señalar la temprana introducción de elementos de capacitación laboral para los conscriptos, básicamente mediante la creación del Cuerpo Militar del Trabajo en los años 1950 y el hecho que las Fuerzas Armadas de Chile desarrollaron una conscripción exclusivamente con propósitos auxiliares, es decir, que el grueso de sus fuerzas estuvo y sigue compuesto por una mayoría de profesionales. Esto ha significado que los conscriptos no alcanzan a más de un tercio de los militares, un hecho prácticamente inédito en la región.

A partir de 1990, cuando el país recuperó la democracia, se inició una amplia discusión sobre el servicio militar obligatorio, especialmente acerca de sus elementos más negativos y discriminatorios. Entre otras cosas, se planteó la necesidad de modificar la duración y el carácter obligatorio de esta carga pública.

En una acción mancomunada, tanto autoridades civiles como las propias Fuerzas Armadas han desarrollado una serie de modificaciones y modernizaciones al servicio militar, lo que ha ayudado en parte a mejorar las deficiencias que presentaba el sistema hacia fines de los años 1980.

Es política del Estado de Chile, contar con fuerzas en un número suficiente para cumplir con las tareas propias de la defensa del país en tiempos de paz. Básicamente, estas tareas consisten en el entrenamiento y alistamiento operacional, la educación e instrucción de sus cuadros de oficiales, suboficiales y soldados, la mantención de sus medios materiales; por último y de manera relevante, todas aquellas actividades propias de unas Fuerzas Armadas llamadas a cumplir importantes labores en función del desarrollo social, cultural y económico del país. Una correcta concepción de las reservas, así como su oportuna preparación y movilización para enfrentar un conflicto, son materias de la mayor importancia en el área de la Defensa Nacional.

El Ejército, una de las tres instituciones integrantes de las FF.AA., tiene por misión constitucional, entre otras, el resguardo de la integridad territorial. Para ello, su poderío militar lo basa en el personal que está integrado mayoritariamente por contingente de soldados conscriptos que en cumplimiento del Servicio Militar y, por períodos de tiempo que fija la Ley de Reclutamiento, son instruidos en los cuarteles en actividades propias de una fuerza militar, los que con posterioridad a su licenciamiento pasan a constituirse en reservas para ser movilizados conforme a requerimientos y necesidades. La obligación militar está concebida como un deber constitucional, pero más aún, el SERVICIO MILITAR (SM) cumple una labor de indiscutida relevancia socio-económica en el caso de aquellos jóvenes con menores recursos o educación, otorgándoles una preparación en diversos oficios que les brinda mejores oportunidades frente al mercado laboral. Ejemplo de ello son los cursos de capacitación realizados en los diferentes Regimientos y Unidades del país, mediante convenios con empresas privadas.

Todo ciudadano chileno que cumpla dieciocho años de edad, debe concurrir al Consulado que tenga jurisdicción en la región en que reside, hasta el mes de septiembre de cada año, para inscribirse en el Servicio Militar Obligatorio.

Se debe presentar:

- 1 Documento chileno vigente de identificación personal.
- 2 El Registro Consular.
- 3 Valor: US\$ 1.00

El Consulado, además de efectuar la inscripción correspondiente, prepara un documento denominado "Solicitud", cuyo original es enviado al Cantón de Reclutamiento en Chile, y una copia es entregada al interesado.

LEGISLACIÓN.

En la actualidad, el "Deber ciudadano para la defensa de la Patria" está determinado en el artículo N. 22 de la Constitución Política de la República, e implementado por el Decreto Ley N. 2.306 de 1978, que dicta las normas específicas y comunes a todos los ciudadanos, para el cumplimiento de sus obligaciones militares, las causales y procedimientos para su postergación y excepción. Señala además, una duración de su cumplimiento de hasta por dos años con una flexibilidad suficiente para modificarlo, de acuerdo a las circunstancias. Esta normativa, establece que las FF.AA y particularmente el Ejército, estarán organizadas bajo un sistema mixto, que combina el reclutamiento obligatorio, complemento fundamental de las FF.AA, con un porcentaje voluntario profesional, que constituye la planta de cada Institución. Este modelo privilegia la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos en edad de cumplir con el deber militar, por constituir el sistema que mejor se adapta a su idiosincrasia y tradiciones, el que en mayor grado favorece la identificación del Ejército con su sociedad y el que, considerando la realidad histórica, político-estratégica y económica, satisface en mejor forma los requerimientos derivados de la función Defensa Nacional, permitiéndole a cada ciudadano tener un rol efectivo, asumiendo la responsabilidad de la defensa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO MILITAR.

Desde su ingreso a la Unidad, donde el Soldado cumplirá con su Servicio Militar, obtiene beneficios que le son inherentes a su condición. Entre otros, servicios médicos, dentales, espirituales, educacionales y de capacitación técnica. Bajo ese contexto, el Ejército se ha preocupado de ofrecer una formación integral a su contingente, entregando ciudadanos más útiles y competentes a la sociedad.

Dichos cursos de capacitación son realizados bajo convenios con empresas del sector privado y su ventaja consiste en contar con el cien por ciento de asistencia a clases y talleres por parte de los alumnos, además del control y evaluación realizados por Oficiales quienes prestan especial dedicación a sus materias.

Un aspecto importante de la educación, se refiere a la finalización de estudios de enseñanza básica y media (secundaria), e incluso, con posibilidad de continuar estudios universitarios. Está en proceso de análisis la aplicación de un curso pre-universitario, con el fin de preparar al contingente para ingresar a los estudios superiores profesionales. También tienen la posibilidad de realizar cursos especializados como: barman, peluquero, electricista, entre otros.

Otros beneficios que recibe el Soldado conscripto se refiere a la asignación de pasajes (aéreo o terrestre) para aquellos que cumplen el SERVICIO MILITAR en zonas alejadas a sus lugares de residencia. En 1997, 7.082 Soldados obtuvieron este beneficio. También está la posibilidad de obtener el premio "18 de Septiembre", que lo hace merecedor de la beca "Ministerio de Defensa Nacional", con el fin de pagar sus estudios (básicos, medios o superiores) durante un año, después de ser licenciados. También se orienta a los Soldados sobre el subsidio habitacional, tarea que está relacionada con la apertura de libretas de ahorro para la casa propia.

Orientada a la familia, la Oficina de Información Familiar, dependiente del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, es la encargada de mantener el contacto entre el Soldado y su familia, lo que es necesario en aquellas Unidades Militares extremas o en las que la comunicación se dificulte, sobretodo si el joven se encuentra en otra ciudad.

El programa de Reinserción Laboral, firmado en 1997 entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Cámara Chilena de la Producción, está destinado a los Soldados Conscriptos que se licencian anualmente. A lo largo del país las diferentes empresas harán llegar hasta los Cantones de Reclutamiento las necesidades de personal y contratación por especialidades, con lo cual los Oficiales de Reclutamiento contactarán a los interesados en postular a dichos trabajos. En los Cantones se contará con una base de datos de la última clase licenciada, donde se indicarán los antecedentes personales y la especialidad de los Soldados para que puedan optar a futuros trabajos.

Otro acuerdo logrado para 1998 es el aumento en un 100% de la asignación mensual para los Soldados Conscriptos, acuerdo pactado entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Hacienda. El 50% de este aumento será entregado en efectivo y el resto será destinado para el ahorro de la vivienda, mediante la apertura de una libreta en el Banco del Estado.

Estos y muchos otros beneficios reciben quienes, bajo una base histórica, legal y constitucional, forman esa indestructible legión de jóvenes chilenos que sirven a su Patria en el digno cumplimiento del sagrado mandato.

Junto a los beneficios, existen otros que no son de carácter material, sino espiritual. Con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía sobre diversas materias, entre ellas el SM, a fines de 1996 una empresa privada realizó una encuesta, en la que se daba a conocer la percepción de la población chilena ante el servicio militar. Ésta arrojó datos que no siempre son considerados por quienes rechazan el cumplimiento del deber militar. Ante una muestra de la población general del país, incluidos líderes de opinión y medios de comunicación de todo Chile, de diferentes tendencias políticas y niveles socio económicos, entre otros; se dejó en claro que la mayoría de los encuestados (54.3%) manifestó estar de acuerdo con la realización del SM, ya que es útil en la formación de los jóvenes y entrega grandes beneficios en términos de valores (responsabilidad y disciplina).

Aunque sólo un 32.4% de los entrevistados dijo haber realizado el "SERVICIO" y que el 10.1 tiene hijos realizando el SM, el 66.8% sí apoyaría a su hijo si éste deseara ingresar al Ejército, basados en la perspectiva de una sólida formación valórica y profesional, el desarrollo personal y la madurez.

En la encuesta también se deduce que la desinformación por parte de los jóvenes en cuanto a la vida militar y a la realización del SERVICIO con sus deberes y derechos crea bastante rechazo. Sin embargo, hay una mejor percepción de quienes sí lo han realizado, argumentando el incremento de la responsabilidad (27.3%), madurez (17.9%) y la disciplina (14.9), entre otros, los cuales sin duda han contribuido en la realización de su vida personal y profesional.

En la pregunta acerca de la participación del Ejército en las diversas actividades del quehacer nacional, la encuesta arrojó que el 84.4% de los encuestados otorgó mucha participación en la ayuda a la población en las catástrofes nacionales; el 83.7% en la defensa de la soberanía nacional; y el 80.6 en la preservación de la paz. Actividades que sin duda no se desarrollarían a cabalidad sin la participación de los jóvenes que cumplen con su deber militar.

Todos estos datos demuestran fehacientemente que los valores, la responsabilidad, la capacitación, el respeto y la disciplina son el pilar de un Ejército superior y por ende de una sociedad preparada y civilizada.

Una importante opción para el cumplimiento del deber militar es la posibilidad de realizar su SM en los Cursos **Especiales para Estudiantes en Verano**, los cuales se llevan a cabo durante dos meses y medio por dos años y tienen la finalidad de no interferir con los estudios u otras actividades durante el año. También se presenta como una buena oportunidad para aquellos que deseen adelantar el servicio militar pero que hayan terminado el cuarto año medio. Para optar a los cursos de verano se debe concurrir hasta el cantón de reclutamiento en el que se haya inscrito y elevar la solicitud para realizarlo, que según el decreto de convocatoria debe hacerse hasta el 31 de agosto de cada año.

Es necesario aclarar que existen algunas diferencias entre el servicio militar normal y los cursos de verano: Por su menor duración, los jóvenes que realizan su servicio militar en verano no obtienen la capacitación laboral que alcanzan los del SMO regular, sin embargo, por tratarse de jóvenes que realizan o realizarán estudios superiores, su educación está orientada al mando de pequeños grupos. Por esta misma razón se da preferencia a quienes residen en la misma ciudad donde pertenece la Unidad, con el fin de que puedan salir y preparar sus exámenes si así se requiere.

Entre los más de dos mil jóvenes que realizan el SMO, uno de los más destacados de comienzos de 1998 fue el Soldado Pablo Espinoza Luengo, quien cumpliendo su primer periodo de conscripción en el regimiento de Infantería "Guardia Vieja", fue condecorado con la Medalla Congreso Nacional por haber obtenido uno de los puntajes más altos en la Prueba de Aptitud. La distinción le fue entregada por el Presidente del Senado de la República de la época, Senador Sergio Romero Pizarro.

5.3 Prestación del Servicio Militar en Cuba.

LA HABANA, diciembre - El 26 de noviembre de 1963 fue creado en Cuba con carácter permanente el Servicio Militar Obligatorio. Hoy, a 37 años de su existencia, es necesario realizar un recuento retrospectivo de sus resultados negativos más significativos que, en mayor o menor medida, influyen sobre la población masculina cuyas edades oscilan entre los 16 y 27 años.

Ningún joven que alcanzaba la edad militar podía eludir el llamado a filiarse. Su ingreso, que se extendió por tres años, dependía de la aceptación o no emitida por la comisión médica de recepción, integrada por médicos militares, quienes jugaban simultáneamente el injusto papel de jueces y parte. Muchos de los que trataron de burlarlo, por decisión gubernamental fueron víctimas de las tristemente célebres Unidades Militares de Apoyo a la Producción (UMAP) surgidas con el SMO y a consecuencia de éste, cuyo rigor disciplinario las acercó más a los campos de concentración que a centros productivos.

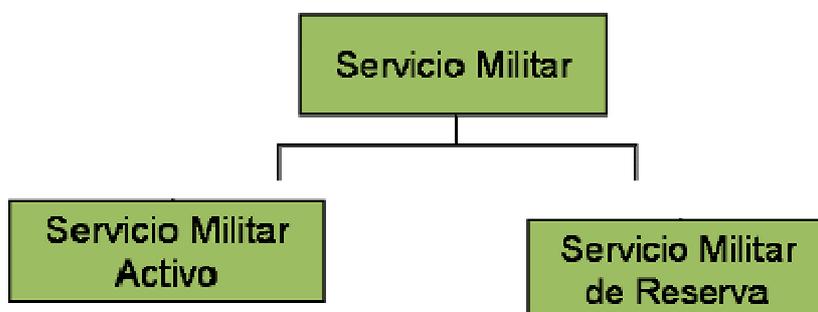
En sus dependencias cohabitan tantos delincuentes comunes y homosexuales, como jóvenes cuyo único delito era las creencias religiosas, opiniones políticas o actitudes antibelicistas. Los abusos de la oficialidad con los alistados eran frecuentes. Recordamos el caso del joven Miguel, que ingresó en el SMO en el octavo llamado, 1970. El capitán jefe de su unidad, sintió atracción física por la novia del recluta, razón por la cual le hizo la vida imposible y víctima de cuantos abusos e injusticias le pudo aplicar. Resultado: el recluta, atormentado, le hizo varios disparos al cuerpo. El oficial quedó lisiado de por vida. El joven militar fue condenado a 27 años de cárcel.

Las UMAP crearon internacionalmente un Estado de opinión condenatorio, razón por la cual fueron eliminadas tiempo después y sustituidas por cárceles para alistados del SMO, como el "Pitirre" y otras similares.

Algunos que han acudido al llamado han logrado evadir el servicio, haciendo uso de increíbles recursos con los cuales engañan a la comisión médica. Simulación de locura, creación previa de expedientes con enfermedades inexistentes, etc., la justificación gubernamental de la creación del SMO fue la de calificar militarmente a toda la población con el fin de estar preparados ante la posible "agresión intervencionista extranjera". Y aún se mantiene este criterio, a pesar de saber desde finales de 1962, como consecuencia de los acuerdos secretos firmados por la URSS y los Estados Unidos debido a la crisis de los cohetes nucleares instalados en Cuba y hoy de dominio público, que semejante supuesta agresión era desde entonces fruto de las fantasías de los halcones del MINFAR. En realidad, semejante proceder escondía la doctrina del terrorismo internacional e intervencionista en los asuntos internos de otros países que durante decenios sostuvo el gobierno cubano bajo el cliché del "internacionalismo y la solidaridad proletaria".

El servicio militar constituye una de las vías principales que permite a los ciudadanos cubanos de ambos sexos cumplir el honroso deber de servir con las armas a la patria.

El tamaño de la población cubana y los recursos económicos del país, unidos a la posibilidad real de tener que enfrentar una agresión militar de la única superpotencia mundial, han exigido buscar soluciones que pongan en función de la defensa nacional todas las potencialidades existentes. El servicio militar es una de las vías fundamentales para alcanzar ese importante cometido.



El Servicio Militar Activo consiste en el cumplimiento directo de las obligaciones militares por los ciudadanos en unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o el Ministerio del Interior.

Todos los ciudadanos del sexo masculino deben cumplir el Servicio Militar Activo por el plazo de dos años. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias puede disponer que este plazo sea conmutado con la prestación de dicho servicio en formas alternativas, siempre que se garantice la preparación militar correspondiente.

Los ciudadanos que constituyen el único sostén familiar reciben una prestación de asistencia social mientras permanezcan en servicio activo.

El poderío militar del único potencial enemigo y el relativamente pequeño tamaño de la población y de la economía cubana, imponen que la defensa nacional no pueda ser exclusiva de un grupo de personas, sino una tarea de todo el pueblo. Por eso, una de las misiones principales del Servicio Militar Activo es preparar al ciudadano para cumplir su deber para con la defensa del país desde las filas del **Servicio Militar de Reserva**, las **Milicias de Tropas Territoriales**, las **Brigadas de Producción y Defensa** o cualquier otra responsabilidad que se le encomiende.

Otra misión principal del Servicio Militar Activo es aportar los hombres y mujeres entrenados y en perfectas condiciones físicas, capaces de cumplir, en composición de las tropas regulares de las FAR, la misión de escudo protector del despliegue movilizador del país y vanguardia del gran ejército del pueblo.

Cuba no puede contar únicamente con soldados profesionales porque la defensa es tarea de todos y cada cubano debe alcanzar la preparación militar requerida; pero además, el país no dispone de los enormes recursos financieros requeridos para reclutar soldados mediante el estímulo económico.

Ha sido muy interesante la experiencia alcanzada con el trabajo de las comisiones de reclutamiento, encargadas de decidir acerca del destino de cada joven llamado a filas. Forman parte de ellas, además de los representantes de las FAR, los del gobierno y las organizaciones políticas y de masas de la localidad. A la entrevista con el futuro soldado se invita también a sus familiares cercanos. Los

actos de despedida a los que marchan a cumplir el deber militar y de recibimiento a los soldados licenciados, son otra importante vía de reconocimiento de la comunidad a este inapreciable servicio.

Los ciudadanos de ambos sexos que así lo deseen y expresamente lo manifiesten, pueden incorporarse voluntariamente al Servicio Militar Activo cuando reúnan los requisitos establecidos. Aprovechando esa posibilidad, miles de jóvenes se han incorporado al Servicio Militar Voluntario Femenino en los últimos años. El licenciamiento antes del plazo fijado es una forma de estímulo a los combatientes ejemplares. También existen otras formas de estímulo a los que cumplen ejemplarmente el deber militar, muy apreciadas por los jóvenes. Destaca el derecho a una segunda oportunidad de ingreso a la enseñanza universitaria de los jóvenes que no alcanzaron plazas por el escalafón normal al concluir la enseñanza media. Los aspirantes a esta opción reciben una preparación adicional costada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias y posteriormente un estipendio hasta la culminación de sus estudios.

Las aventuras militaristas a que lanzaron las autoridades cubanas a su población con edad inferior a los 45 años permitió que más de 300 mil cubanos pasaran por tan amarga experiencia, cuyo resultado neto fue el reclutamiento de miles de familias, que durante años no tuvieron el derecho de visitar los lugares donde reposaban los restos mortales de sus familiares.

En la década de los años 70 el SMO fue modificado por el Servicio Militar General, que en 1986 creó el Servicio Militar Voluntario Femenino, logrando con ello que ni las muchachas estuvieran exentas de su espontáneo cumplimiento. Y en 1991 se rebajaba el tiempo de servicio de 3 a 2 años. Hoy miramos con poco entusiasmo la historia del SMO con sus obligadas transformaciones y amplios yerros gubernamentales. Los jóvenes de ayer que hoy tienen canas y que fueron víctimas de tan nefasta experiencia prefieren borrar de sus vidas tan oscuros y desagradables recuerdos, ya que en opinión de muchos les revive el famoso "ghetto de Varsovia" traído al hemisferio occidental únicamente en escala menor.

5.4 Prestación del Servicio Militar en Ecuador.

El servicio militar obligatorio, que en la actualidad se instituye por mandato constitucional, ha seguido la misma evolución que el ejército, para nutrir sus efectivos; obligación que se impone especialmente a todos los varones aptos físicamente, al alcanzar la edad determinada por la Ley, para formar parte transitoriamente de las Fuerzas Armadas del país en tiempo de paz o de guerra para contribuir a la defensa de la Patria.

Normalmente ha sido obligatorio, aunque los griegos y romanos fueron partidarios del concurso voluntario de combatientes para la guerra o del profesionalismo de los soldados, de esto, hay antecedentes muy remotos.

El desenvolvimiento de este deber que se extiende en Europa desde los siglos XV y XVI con voluntarios o tropas mercenarias, se implementan leyes y reglamentos sobre reclutamientos y reemplazos, dentro de los cuales deben destacarse las posibilidades de exenciones ya sea por defectos físicos, por deberes familiares (especialmente a favor de los que sostienen a su familia), a causa de condena por delitos comunes, la de los sacerdotes y, en algunos casos, por tener o haber tenido varios hermanos soldados, e incluso por estar casado y contar ya con hijos. Además, cabe eximirse del servicio militar por la suerte, cuando el cupo solicitado para cubrir las necesidades de los ejércitos era inferior al número de ciudadanos disponibles.

En Francia, cuando su monarquía fue derrocada por la Revolución Francesa de 1789, después de triunfar la revolución, a los ciudadanos no les importó bajo su nuevo líder, Napoleón Bonaparte; que fuese promulgada la orden que todos los hombres sin hijos, de entre 18 y los 40 años, debían prestar su servicio militar. Con ello, Napoleón montó un enorme ejército de ciudadanos.

El ejército de Napoleón no fue el único en ser reclutado de esta forma en la Europa de entonces. Los reclutados así debían estar bajo las armas en plazos muy variables según los tiempos y pueblos; era de ocho años al terminar el siglo XIX en España, en Prusia tenían establecido un Servicio militar obligatorio de tres años, en el Imperio Austro-Húngaro de cinco y en Rusia que contaba con una población tan numerosa que sólo requería cada año un pequeño porcentaje de sus hombres para nutrir su ejército, y cada población estaba obligada a facilitar una cantidad fija mediante sorteo o votación.

Las largas y sangrientas guerras de la independencia de las colonias americanas contra España, en el periodo de 1810 y 1825 hicieron grandes ejércitos independientes de los cuales tanto los Oficiales como la tropa eran gran parte civiles "enganchados".

El Sistema de reclutamiento se hizo de cuatro maneras: 1. Reclutamiento voluntario de habitantes locales, mediante la oferta de libertad a los esclavos o de tierras a los campesinos, y también mediante arengas políticas o religiosas. 2. Reclutamiento forzoso de habitantes locales, mediante el arbitrio de capturarles a la salida de misa los domingos o los días de fiestas religiosas, o tras convocarles para darles cédula de ciudadanía. 3. Reclutamiento de soldados mercenarios en Europa, especialmente, irlandeses, franceses, etc. Los Líderes de la independencia emprendieron la contratación de "soldados de fortuna" europeos. Europa estaba entonces llena de soldados de las guerras napoleónicas que, tras la derrota de Bonaparte, habían sido licenciados y hallaban dificultad para integrarse a la vida civil, y, estos fueron contratados por Colombia y destinados a reforzar el todavía débil ejército republicano y a entrenar militarmente a los reclutas nacionales. 4. Acción de "conquista política" sobre las tropas criollas que peleaban al servicio del rey, logrando que algunos cuerpos de tropas reales, o grupos de oficiales, se pasen al bando republicano.

Nuestro país, desde su nacimiento como Estado libre y soberano, se ha visto arrastrado a enfrentamientos bélicos, y es por ello, que ha estado obligado a mantener y preparar unas Fuerzas Armadas que defiendan la soberanía e integridad territorial ante las amenazas.

En la Convención Nacional reunida en Ambato, en 1835; se emitió el "Decreto que arregla la milicia", posteriormente en 1837, expidieron la Ley sobre conscripción del ejército la misma que establecía: Art. I. "Todo ecuatoriano desde la edad de veinte a veinticinco años cumplidos será alistado para el servicio de las armas".

La Constitución de 1878 establecía en cierto modo, algo como un servicio militar obligatorio, al consignar en el Art. 111 "La Fuerza Armada se formará en adelante, con individuos enganchados voluntariamente, o por contingente proporcional que dará cada provincia, llamando al servicio de las armas a los ciudadanos que deban prestarlo, conforme a la ley de conscripción".

Posteriormente, las constituciones recientes, la de 1945, 46, 67 y por último la de 1978, que nos rige actualmente, establecen el servicio militar como obligatorio para todos los ecuatorianos.

La última ley de servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales promulgada en 1994, siguiendo la tradición histórica que brevemente se ha señalado, nuestras Fuerzas Armadas mantiene esta obligatoriedad considerando que organizar unas Fuerzas Armadas en tiempos de paz sólo con personal profesional resulta económicamente oneroso; recurre a todos los ciudadanos físicamente aptos que hayan cumplido 19 años de edad para que se acuartelen y cumplan obligatoriamente 12 meses en calidad de conscriptos.

Esta ley consagra facilidades especiales para aquéllos ciudadanos que quieran anticipar o diferir su reclutamiento, así como aquellos que voluntariamente quieran realizar el servicio militar, estos últimos, pueden escoger el lugar y el arma en la cuál desean prestar sus servicios. Igualmente establece varias exenciones. considerando su situación física, moral, así como aquellos hijos varones, sostén de la familia a cuyas expensas viven sus padres o hermanos menores de edad, los varones casados, los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios amparados en el acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas.

El Art.108 de la Ley de Servicio Militar en las FF. AA. Nacionales, vigente, consagra la Objeción de Conciencia.

El servicio militar en Ecuador país, representa una importante contribución al desarrollo, toda vez que estos ciudadanos tienen la oportunidad de recibir una educación básica y la enseñanza en oficios que le van a servir una vez que se integren a la vida civil, considerando que la mayoría de ciudadanos que cumplen el servicio militar, no tienen ninguna profesión y obviamente no tienen acceso a fuentes de trabajo que les reporte ingresos económicos.

De esta forma las fuerzas Armadas no sólo preparan combatientes, sino ciudadanos moral, cívica y físicamente aptos para enfrentarse a la dura realidad imperante en Ecuador.

De los jóvenes aptos para realizar el servicio militar los estudiantes son los que menos cumplen y prefieren pasar a la condición de remisos y posteriormente pagar la cuota de compensación para "arreglar" su situación en lo que se refiere a la Ley de Servicio Militar Obligatorio, requisito sin el cual esta impedido incluso el matricularse en la Universidad. En la presente Ley no prevé una exención para los estudiantes. Las Fuerzas Armadas ha instituido lo que se denomina la Instrucción Militar estudiantil voluntaria, que tiene los siguientes objetivos:

- 1 Capacitar a los estudiantes para el desempeño de tareas en apoyo a las Operaciones militares y a los organismos de Defensa Civil.

- 2 Inculcar a la juventud los valores cívicos, morales de disciplina. y espíritu de cooperación en beneficio de la comunidad.

- 3 Participar en los proyectos de apoyo al desarrollo. Esta instrucción es absolutamente voluntaria, para su ingreso es menester una solicitud, para el ingreso de menores de edad es necesario una autorización del padre de familia.

Esta tarea de ningún modo reemplaza al servicio militar obligatorio, año tras año las solicitudes han rebasado la capacidad de los establecimientos militares, a tal punto que las Fuerzas Armadas se han visto obligadas a establecer un cupo máximo, cabe mencionar que en muchos establecimientos, el porcentaje de la mujer es mayor que la del hombre.

Otras organizaciones voluntarias son las llamadas Fuerzas de Cooperación Cívica, las mismas que están conformadas por ciudadanos de buena voluntad, profesionales, hombres y mujeres que bajo la supervisión militar forman grupos que realizan actividades de apoyo al desarrollo y de cooperación a la comunidad.

Se consideran las siguientes actividades: Forestación y reforestación, programas agropecuarios, saneamiento ambiental, primeros auxilios, atención médica y odontológica, alfabetización, apoyo a la educación primaria, asesoramiento y apoyo en las actividades deportivas.

De acuerdo al grado de entrenamiento y a la especialidad estos profesionales miembros de las Fuerzas de Cooperación Cívica, podrían integrar, las Fuerzas de Resistencia, particularmente en unidades militares de frontera, para colaborar en operaciones de defensa externa.

La Objeción de Conciencia, derecho consagrado en la Ley de Servicio Militar Obligatorio tiene su antecedente en movimientos contrarios al Servicio Militar en algunos países europeos, tal es el caso de España, la legislación aprobó la Ley reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria; a decir de su mentor el Senador Alfonso Sáenz del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), miembro de la Comisión de Defensa, esta ley tiene el propósito de "Eliminar todo tipo de discriminaciones entre los que cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. Garantizar que la Objeción no se utilice como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales y, finalmente, que la Prestación Social Sustitutoria (PSS) redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor".

En Francia, el ciudadano que no quiera integrarse al ejército profesional podrá escoger entre un servicio de seguridad (Gendarmería, policía o seguridad civil), una organización humanitaria o con vocación social por el lapso de seis meses o un servicio de cooperación en el extranjero durante 18 meses.

En Alemania a pesar de la oposición de la juventud (según las encuestas hubo 160 mil objetores en 1995), 330 mil jóvenes son llamados a cumplir con el servicio militar cada año durante diez meses.

En Suiza cada año los ciudadanos entre 20 y 42 años reciben doce días de entrenamiento militar. Esto permite mantener un ejército entrenado de 400 mil soldados. En un referéndum dos de cada tres ciudadanos votaron por mantener el sistema.

Cada país vive su propia realidad, en Ecuador el Derecho de Objeción de Conciencia está consagrado en la Ley de Servicio Militar, los jóvenes en edad militar tienen plena libertad para justificadamente acogerse a este derecho; cabe mencionar que desde su promulgación, año 1994 la dirección de movilización de las FF.AA. no ha recibido ninguna solicitud.

Es oportuno mencionar la opinión del Sr. General Paco Moncayo en su artículo "FF.AA y modernización", dice: "Seguras (las FF.AA.) de que el desarrollo humano es la primera prioridad de un país que quiere desarrollarse inculcan los valores cívicos y morales en los ciudadanos que cumplen el servicio militar, quienes, luego de un año de vida en el cuartel, regresan a sus actividades con valores y actitudes positivas, indispensables para una participación constructiva en la vida del país, algo similar sucede con la instrucción estudiantil voluntaria, en la cual se imparten contenidos cívicos de defensa civil y del medio ambiente y de responsabilidad social".

Debo enfatizar con claridad y firmeza que en los cuarteles, a los jóvenes se les inculca que deben asumir en sus justos términos sus derechos y también sus obligaciones en el marco del respeto a los derechos humanos, moldeando su mente, su cuerpo y su espíritu desde el punto de vista formativo, así como de las necesidades reales de una sociedad que requiere de esfuerzos colectivos para profundizar su cohesión y solidaridad.

A decir del escritor Chileno Levián Muñoz en su artículo "El Servicio Militar obligatorio polémica joven, problema viejo", manifiesta: Conviene, pues, tener en cuenta que, más allá de apreciaciones optimistas, lamentablemente la paz continúa siendo frágil. Por eso, prácticamente todos los países mantienen aparatos de defensa por los que pagan costos proporcionalmente tan altos y necesarios como el de una familia por un seguro contra incendios y otras calamidades que puede sufrir su casa".

Igualmente los franceses que defienden la conscripción aducen, como Napoleón, que un servicio militar obligatorio es esencial para preservar la identidad "nacional" porque es una escuela de "valores cívicos" y sirve para mantener un vínculo entre la sociedad civil y los militares.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales:

Art. 5.- Las obligaciones militares comienzan, para los ecuatorianos, a los dieciocho años (18) y terminan al cumplir cincuenta y cinco años de edad (55), de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. El período comprendido entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad se denomina "edad militar".

Ley de Servicio Militar Obligatorio: (Oficio No. 2005-079-G-11-6-1, de 29 de marzo de 2005, de la Dirección del CC. De las FF.AA.).

A partir de 1994, el comprobante provisional que se emite en los Consulados no se encuentra en vigencia, según la Ley de Servicio Militar Obligatorio ARTÍCULO FINAL, que textualmente dice:

“Art. 109.- Derogase la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Supremo No. 1758 del 23 de junio de 1977 y sus reformas expedidas con Decreto Ejecutivo N. 63 del 8 de mayo de 1981: así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley. La misma que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial”.

Reglamento de Aplicación:

“Art. 14.- El registro se realizará del 02 de enero al 31 de mayo de cada año, en los Centros de Reclutamiento y Reservas (CRYR) del país. A este proceso concurrirán personalmente los ciudadanos de la leva correspondiente y los apoderados o representantes de los ciudadanos que se encuentren impedidos por motivos de salud u otras razones justificadas, comprendidos en los siguientes casos:

Los que se encuentren en el exterior, presentarán a través de su representante o apoderado, los siguientes documentos:

- Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103, del instructivo.
- Certificado otorgado por el consulado o agente diplomático acreditado en el país donde reside, mediante el cual se justifique su residencia en el exterior;
- Copia de la cédula de ciudadano o de identidad; y,
- Copia del pasaporte.”

Una vez que los ciudadanos retornen al país tienen la obligación de legalizar su situación militar, concurriendo a los centros de reclutamiento y reservas más cercano, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su arribo al país, y participará del proceso si se encuentran involucrados en el tiempo establecido en la Ley.⁴⁹,⁵⁰

LEGISLACIÓN.

El Artículo 188 de la Constitución Política de la República dispone que el Servicio Militar es obligatorio para los ecuatorianos. Para optimizar los beneficios del Servicio Militar es indispensable contar con cuerpos legales renovados y modernos que garanticen el cumplimiento de esta obligación militar en las mejores condiciones, posibilitando que ciudadanos ecuatorianos que inician la edad militar, aporten con su concurso a la defensa y seguridad del Estado y al fortalecimiento de los valores cívico-nacionales; así mismo es necesario disponer de suficientes reservas militares preparadas, para satisfacer los requerimientos de las Fuerzas Armadas.

⁴⁹ Ley No. 68, publicada en el R.O. No. 527 de 15 de septiembre de 1994.

⁵⁰ Decreto Ejecutivo No. 2005, publicado en el R.O. No. 414, de 6 de septiembre de 2004.

El ciudadano ecuatoriano debe tener presente que para el cumplimiento de sus obligaciones militares debe considerar los siguientes fases que ejecuta la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las FF.AA. en convocatorias a través de los medios de comunicación social del país para su proceso.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO MILITAR.

EL REGISTRO.- Inicia del 01 de enero hasta el 31 de mayo de cada año y que el ciudadano nacido en la leva convocada (fecha de nacimiento) debe acercarse a consignar sus datos en los Centros de Movilización de la jurisdicción donde vive el ciudadano.

EL SORTEO.- Se realiza el segundo viernes del mes de junio de cada año, para determinar a los ciudadanos que deben realizar el Servicio Militar. Este acto se lo cumple en todos los Centros de Movilización del país.

LA CALIFICACIÓN.- Se inicia el 01 de julio y termina el 30 de noviembre de cada año, para clasificar y seleccionar a los ciudadanos en. Idóneos y No Idóneos mediante exámenes físicos, médicos y psicológicos.

LOS ACUARTELAMIENTOS.- Se registran el año subsiguiente de acuerdo a las disposiciones del mando militar que pueden ser en 2 o 3 llamadas durante el año y para lo cual el ciudadano debe concurrir para el Acuartelamiento.

SERVICIO ACTIVO.- Situación Jurídico, mediante la cual, los ciudadanos que fueron destinados pasan a formar parte de los orgánicos de las Fuerzas Armadas permanentes.

EL LICENCIAMIENTO.- Ceremonia que se realiza en todas las unidades militares del país con la cual concluye el tiempo que establece la ley como permanencia en Servicio Activo y en la cual, se entrega el respectivo documento militar (Cédula de Reservista) a los conscriptos que terminaron sin problema su servicio militar.

A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL.- Situación jurídico militar a la que pasan los ciudadanos que habiendo cumplido su servicio militar, seguirán constando por el lapso de cinco años en las Fuerza Armadas Permanentes para efecto de reentrenamiento o movilización militar

SERVICIO EN LAS RESERVAS.- Situación jurídico militar, en la cual los ciudadanos ecuatorianos en edad militar (18 a 55 años), que se encontraron en Servicio Activo, ni a Disposición con Licencia Temporal quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar.

SERVICIO MILITAR EN LA FUERZA TERRESTRE:

Cada año la Fuerza Aérea integra a la Institución a 80 jóvenes ecuatorianos, para que realicen el servicio militar obligatorio en la Base Aérea de Manta, que luego de recibir la instrucción militar correspondiente, se les destina a que presten su contingente en las Bases Aéreas de la Costa, Sierra y Oriente, continuando con su capacitación, asignándoles una de las especialidades que requiere la FAE.

5.5 Prestación del Servicio Militar en España.

ANTECEDENTES.

El servicio militar como prestación obligatoria tocó a su fin con el sorteo del pasado noviembre de 2000, mes en el que se cumplieron 230 años del establecimiento de dicha obligación en su fórmula original, y que tuvo lugar el **13 de noviembre de 1770, durante el reinando Carlos III**, con la promulgación de la Real Ordenanza de Reemplazo Anual del Ejército con el Servicio Obligatorio.

Durante mucho tiempo existió una diferencia entre la obligación militar - sentida y aceptada desde los tiempos más antiguos- y quienes realmente formaban parte de los ejércitos combatientes. En la **Edad Media**, las huestes estaban formadas básicamente por mesnadas de vasallos reales, milicias concejales, órdenes militares y guerreros que luchaban por una soldada con una relación de vasallaje. Guerreaban con la obligación de vínculos distintos - vasallaje, fueros municipales, religiosos o lazos de vasallaje temporales-, pero se aceptaba la existencia de un deber general de hacer la guerra, exigido o no por los reyes.

Al comienzo de la **Edad Moderna**, el concepto de ese deber condujo a la idea del armamento general de los hombres, es decir, a una milicia global. La evolución de la forma de guerrear, sin embargo, requería una especialización que aconsejaba la contratación temporal de soldados de oficio (naturales o extranjeros), pero evitaba el mantenimiento permanente de tropas constituidas por hombres especializados en la guerra. Mientras los ejércitos fueron relativamente pequeños, las campañas de corta duración y la guerra un oficio rentable, no faltaron ni hombres ni recursos.

En el **siglo XVII** las contiendas armadas aumentaron en intensidad y duración, y los ejércitos en efectivos. La Guerra de los Treinta Años (1618-1648) fue el último gran conflicto de mercenarios y soldados de oficio nacionales. En Prusia y Francia --en especial en la última-- surgió un nuevo modelo de ejército nacional; numeroso, con soldados profesionales voluntarios o forzosos, integrados en cuadros de mando y tropas permanentes, controlado por la burocracia del Estado y sujeto a reglas de comportamiento fijas.

Siglos XVIII y XIX

El modelo de ejército nacional fue introducido en España, por Felipe V a principios del siglo XVIII. Surgió así un ejército permanente, de soldados profesionales contratados por el sistema de recluta voluntaria y que podía ser reforzado en caso necesario por levas o quintas de reclutamiento forzoso, bien para completar los efectivos de paz, bien para elevar su número en caso de guerra. Los sistemas de reclutamiento empleados eran cuatro: la recluta de voluntarios, la leva o *quinta* --vocablo éste con origen en la costumbre de elegir a un hombre de cada cinco--, la leva forzosa --constituida por recogidas de "vagamundos" y gente sin oficio-- y la leva voluntaria, es decir, cuerpos o regimientos de voluntarios. El servicio militar era de larga duración (ocho años), por lo que los soldados procedentes de las quintas se convertían de hecho en soldados profesionales.

En el año 1801 se admitió el uso de soldados como asistentes, figura que procedía de épocas aristocráticas pasadas. A partir de mediados del Siglo XVIII, sin embargo, se hizo patente que la recluta voluntaria disminuía de forma preocupante y no era capaz de cubrir las bajas producidas en los regimientos al licenciarse los que cumplían su empeño. Además de estimular la recluta voluntaria con diversas medidas, en 1770 se procedió a la única solución posible. Fue entonces cuando se publicó la citada **Real Ordenanza de Reemplazo Anual del Ejército con el Servicio Obligatorio**, que establecía una quinta anual pero sólo del número de hombres que necesitasen los regimientos para mantener sus efectivos y que no se hubieran cubierto con la recluta voluntaria.

El sistema para llevarlo a cabo era semejante al empleado en las quintas eventuales. El número asignado a cada población era escogido por sorteo entre los alistados solteros con edades comprendidas entre los 17 y 36 años --a diferencia de los voluntarios, que lo eran entre los 18 y los 40-- que reuniesen los requisitos exigidos de talla y robustez para el servicio, no se admitían vagabundos ni desertores. Estaban exentos del sorteo también quienes se excluían por razones de familia o de profesión. El servicio en filas era de ocho años y no se permitía la sustitución del elegido ni la exención por pago.

Las causas de exención se incrementaron posteriormente con nuevas resoluciones en 1771, 1772, 1779 y 1783. Con ellas se continuaba la política iniciada por Carlos III de librar del servicio militar a quienes ejercían determinadas actividades y oficios. Sin embargo, aún hubo sendas quintas extraordinarias en 1783 y en 1795. La primera fue de 16.000 hombres y la segunda, con motivo de la guerra con la Francia republicana, sustituyó la quinta anual por la llamada de un hombre cada cincuenta vecinos.

En 1800 se procedió a publicar una nueva ordenanza de reemplazo, cuyo objeto era, en lo primordial, disminuir el excesivo número de exenciones. También prohibía la sustitución, es decir, la presentación de otro hombre en lugar del sorteado, por lo poco --decía la ordenanza-- que se puede esperar de quien se vende por otro. La proscripción había existido siempre a lo largo del siglo XVIII, pero sólo como una norma general cuyo incumplimiento se había tolerado.

La Guerra de la Independencia (1808-1814) supuso la participación masiva de los españoles en la lucha contra el invasor, bien en los restos del primitivo Ejército de los Borbones, bien como voluntarios, como reclutados en diversas levas o, finalmente, al ingresar en las partidas de la guerrilla. Esto fue así hasta el punto de que puede decirse que casi la totalidad de los hombres útiles entre los 16 y los 40 años tomaron las armas en el transcurso de los seis años que duró la lucha.

Entre tanto, las Cortes de Cádiz intentaron crear un modelo de ejército nacional acorde con las ideas de una nueva época. Sin embargo, permitieron la exención por donativo, que, con posterioridad, se llamó redención en metálico. La justificación que se dio a esta medida fue puramente económica y por la necesidad de atender al vestuario y sustento de los ejércitos. Los exentos, que debían abonar la cantidad de 15.000 reales, no tenían por qué ser sustituidos, su número no debería superar el de treinta hombres cada mil y la exención era sólo por tres años.

Tras la lucha contra Napoleón, bajo el reinado de Fernando VII y después de revocar éste todo lo legislado por las Cortes gaditanas, se publicaron en 1817 y 1819 dos adiciones a la ordenanza de 1800, que no hicieron otra cosa que prolongar el sistema implantado en 1770. Se desaprovecharon, así, las enseñanzas de las guerras napoleónicas, en las que el entusiasmo y el patriotismo habían sido el motor de los nuevos ejércitos nacionales y el súbdito se había convertido en un ciudadano que veía el deber militar hacia la Nación también como un derecho.

Durante el Trienio Liberal (1820-1823) se intentó recuperar el modelo de ejército nacional de las Cortes de Cádiz, pero en lo referente al reclutamiento se mantuvo el sistema vigente. En 1821, se redujo el servicio militar a seis años, se admitió la fórmula de la sustitución y se suprimió la redención en metálico, privilegio del que disfrutaban la nobleza y algunas profesiones con fuero especial. Dos años después, una nueva ordenanza para el reemplazo estableció la edad de 18 a 25 años para el alistamiento y mantuvo la vía de la sustitución.

Terminado este período, el servicio militar fue regulado por tres leyes sucesivamente publicadas en 1837, 1856 y 1862. Estas normas confirmaron la sustitución, permitieron la redención en metálico y especificaron, con detalle y en varios reglamentos, las exclusiones del servicio por causas físicas. Además, a partir de 1856 se empezó a limitar la edad de incorporación al servicio en filas. Primero, fue a los hombres de entre 20 y 22 años y, después, sólo a los de una edad concreta. Por ejemplo, a los varones de 20 años hasta 1885, año en que se rebajó a los 19; de nuevo fue a los de 20 en 1899 y a los de 21 en 1904. Otra vez fue a los de 20 en 1968 y a los hombres de 19 en el año 1984. Pero tales leyes sólo sirvieron para retrasar la solución al problema de sustituir de forma definitiva un modelo de ejército caduco, basado en una tropa profesional --voluntaria o forzosa-- y con un servicio de larga duración.

La solución no era otra que la que ya se imponía en Europa y que exigía reducir la permanencia en filas, suprimir los excedentes de cupo y convertir el ejército en un centro de instrucción militar y de formación de reservistas movilizables en un futuro. Es decir, la Nación en armas. Se evitaría, así, la injusticia no sólo de la sustitución y de la redención en metálico, sino también la de dejar la obligación del servicio en filas al sorteo en el que se veían favorecidos por la suerte los excedentes de cupo.

Fue en 1867 cuando por primera vez se introdujo de forma tímida este nuevo sistema. Se redujo el servicio a cuatro años y se crearon dos situaciones de reserva; la primera, con los excedentes de cupo durante cuatro años, y la segunda, con todo el contingente durante otros cuatro años. Excepto en la disminución del servicio activo, la medida no aportaba mejoras, pues los excedentes de cupo quedaban sin formación militar y ello anulaba, en gran parte, la idea de contar con una reserva. Además, se mantenían las fórmulas de la sustitución y de la redención en metálico.

Durante el llamado Sexenio Democrático (1868-1874) se quiso responder al clamor contra las quintas --convertido en bandera política--. Así, se abolió el reclutamiento obligatorio y se constituye el ejército sólo con voluntarios. El primer intento tuvo lugar en 1870. Se dispuso por ley que el ejército permanente se compondría de voluntarios y se mantuvo la obligatoriedad del servicio militar con el fin de poder acudir a los así obligados para cubrir las bajas que no llegaran a ser ocupadas con voluntarios.

El servicio en filas se estableció en cuatro años para voluntarios y reclutados, que al licenciarse constituirían la primera reserva durante dos años más. Los no llamados a filas integrarían, también, una hipotética reserva de seis años. Por tanto, aunque en teoría se suprimían las quintas, esto sólo era cierto si el ejército permanente se cubría con un número suficiente de voluntarios. Por supuesto, no se admitían ni la sustitución ni la redención en metálico.

Los hechos demostraron lo acertado de no prescindir totalmente del servicio obligatorio. Si se tienen en cuenta las tres guerras en curso --carlista, de Cuba y cantonal, no puede sorprender que se llamasen a filas a 40.000 hombres en 1870, a 35.000 en 1871 y a otros 40.000 en el año 1872.

Proclamada la I República en 1873, se hizo un segundo intento en la misma dirección, más radical e igualmente infructuoso. Se abolían las quintas, el ejército permanente sería sólo de voluntarios y habría una reserva con todos los mozos sorteables. Pero las tres guerras continuaban su curso y hubo que recurrir casi inmediatamente a una quinta de 80.000 hombres.

Tras la Restauración de 1875 se promulgaron sucesivamente hasta cuatro leyes de reclutamiento y reemplazo del ejército --en 1878, 1882, 1885 y 1896-- con un denominador común: desarrollar el principio de formación de reservistas esbozado en 1867, pero conservando los excedentes de cupo y las fórmulas de sustitución y de redención en metálico. El tiempo de servicio --cuatro años en filas y otros tantos en primera reserva o reserva activa-- se redujo a tres en cada una de estas situaciones a partir de 1882. Los excedentes de cupo, llamados también reclutas disponibles, formaron una segunda reserva durante ocho o seis años respectivamente.

La sustitución se restringió poco a poco con el tiempo. En 1878 sólo se permitió a parientes hasta de cuarto grado y, a partir de 1882, únicamente entre hermanos. Para los destinados en ultramar esta limitación no se aplicaba. Mientras la sustitución no fue restringida a los lazos familiares, fue práctica usual el obtener el concurso de un sustituto mediante el abono de una cantidad de dinero. Que la sustitución --como la redención-- fuese un medio de librarse de los riesgos de la guerra no puede imputarse a un solo país. En los Estados Unidos, por citar un caso, en plena Guerra de Secesión (1861-1865), el precio del sustituto en la Unión era de 1.500 dólares y en los confederados, de 600 dólares.

La redención en metálico por el pago de 2.000 pesetas fue reducida a 1.500 a partir de 1882, pero sólo para los destinados en la península. El número de redimidos se mantuvo en tiempos de paz siempre en unos niveles aceptables, pues el redimido sólo acudía a este recurso después del sorteo y cuando estaba incluido en el cupo del servicio en filas. Pero en el período 1895-1898, con motivo de la Guerra de Cuba, cuando se movilizaron reemplazos ya licenciados y se llamaron a excedentes de cupo, el número de redenciones en metálico se incremento rápidamente. Así, por ejemplo, si los redimidos en los años anteriores al conflicto había sido de 4.881 en 1891, 4.650 en 1892, 5.267 en 1893 y, en 1894, subió a 9.557 con motivo de la campaña de Melilla. En 1895 se elevó a 17.890 para aumentar en los años siguientes a 21.374 en 1896, 17.800 en 1897 y 23.284 en 1898. Al año siguiente (1899), disminuyó a 8.173.

Otro factor es el aspecto económico de la redención en metálico. En 1886 se suprimió el Consejo de Redenciones y sus fondos pasaron a Hacienda. Hasta entonces, el Consejo había empleado parte de esos ingresos en cubrir los gastos provocados por los enganches y reenganches y cierto número de atenciones militares. Así, ese año entregó a Hacienda aproximadamente 80 millones de pesetas. A esta cantidad hay que añadir los ingresos por el mismo concepto en años sucesivos y que, por ejemplo, en 1899 sumarían --con el cálculo, por lo bajo, de 1.500 pesetas por cada redención-- más de 400 millones de pesetas de la época.

En 1891, el ministro de la Guerra había presentado a las Cortes un proyecto de ley con la supresión de la redención y la sustitución, considerados injustos no sólo por la opinión pública sino también por el propio Ejército desde mucho tiempo atrás. Pero no fue hasta 1912 en que una nueva ley de reclutamiento hizo desaparecer estos privilegios.

Siglos XX

La ley de 1912 estableció la duración del servicio en filas en tres años, otros cinco de servicio activo fuera de filas, seis años en la reserva y cuatro en la llamada reserva territorial. El excedente de cupo pasó a llamarse cupo de instrucción y, en teoría, debía recibir una instrucción elemental. Desaparecieron la sustitución y la redención en metálico pero se creó la figura del soldado de cuota, así llamado por obtener una reducción del servicio en filas a ocho y cinco meses, mediante el pago de una cuota de 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente. Debía, además, recibir una preparación premilitar y demostrar recursos para sustentarse y alojarse fuera del cuartel.

Esta ley fue reemplazada en 1924 por un decreto-ley que rebajaba el servicio en filas a dos años, seguido de otros cuatro en servicio activo fuera de ellas, más dos situaciones de reserva sucesivas de seis años cada una, con lo que la disponibilidad militar se prolongaba durante 18 años. Se mantuvo el soldado de cuota, pero la cantidad a pagar pasó a llamarse cédula y su importe estaba sujeto a dos escalas: una, en razón de las rentas del interesado o de sus ascendientes, y la otra, de su sueldo, si percibía alguno. Se suprimió el cupo de instrucción y esto creó graves problemas ya que, por razones presupuestarias, no podían instruirse los contingentes completos. Hubo, por consiguiente, que recurrir a la reducción del servicio en filas a la mitad de lo prescrito. Además, a las unidades se incorporó un número excesivo de hombres por lo que se hizo necesario licenciar a otros. Se dio el caso de soldados que obtuvieron la licencia a los dos o tres meses de su incorporación.

Para solucionar tales problemas se promulgó un decreto en agosto de 1930. Ya para entonces otras naciones europeas habían reducido el servicio militar en filas a un año y adoptado nuevos métodos de instrucción con el fin de intensificar la formación militar de los reclutas. De acuerdo con esta orientación, el decreto limitaba el tiempo en filas a doce meses seguidos de cinco años de servicio activo fuera de filas y una reserva de doce años.

También se conservaba la reducción de la permanencia en filas para los soldados de cuota --cuyo nombre se recuperaba para la cantidad a abonar--, que cumplían ahora seis meses, con la novedad de limitar su número en las unidades a un porcentaje determinado y exigir ciertas titulaciones para algunos destinos. Sin embargo, reaparecía el cupo de instrucción, --es decir, los excedentes de cupo-- que debía recibir, en teoría, una instrucción mínima elemental.

Habría que esperar a la Ley de Reclutamiento de 1940 para que el servicio militar supusiese la incorporación de la totalidad del contingente. Según lo preceptuado en esta norma, el servicio en filas sería de dos años, más otros veintidós en situación de reserva.

La ley de 1968, que la reemplazaría después, estableció el servicio en filas en un plazo variable entre los quince y los veinticuatro meses, de manera que el tiempo restante --en su caso-- para completar los dos años sin estar en filas, se consideraría como de servicio eventual. La situación de reserva se reducía de 22 a 16 años y se contemplaba la incorporación de los excedentes del contingente anual --es decir, los no llamados al servicio activo-- para recibir la instrucción básica durante un corto período de tiempo. Una nueva ley, en 1984, redujo la duración del servicio en filas a doce meses y la situación de reserva, a catorce años. Por último, la ley de 1991 fijó el tiempo del servicio militar en nueve meses y la situación de reserva a sólo tres años.

Ejércitos.

En la Marina la tripulación de los buques de guerra la constituía aún en el siglo XVI la llamada “gente de mar”, marineros y gente de remo. Desaparecidos los remeros al imponerse la navegación a vela, la marinería se nutrió fundamentalmente de la llamada “matrícula de mar”. Ésta, debidamente legislada en los siglos XVII y XVIII, fue firmemente establecida mediante una ordenanza en 1802 y se convirtió en un verdadero monopolio gremial de la industria de pesca y navegación. De ella procedieron durante ese tiempo los marineros que servían en los buques de guerra.

En 1873, una ley suprimió la matrícula de mar, se liberalizó así el ejercicio de las industrias de pesca a flote y navegación y en su lugar se creó la “inscripción marítima”. Sucedieron a esta ley otras en 1885, 1915, 1933 y 1941.

En términos generales, el servicio militar de la marinería fue desde 1773 similar al del Ejército de Tierra en cuanto a duración, cupos y exenciones, como la sustitución y redención en metálico. La única diferencia digna de mención fue el hecho de que los registrados en la inscripción marítima que se daban de baja antes de cumplir la edad de alistamiento —un año antes de la de su incorporación a filas—perdían su condición y podían ser sorteados para cumplir el servicio en el Ejército. A partir de 1968 el reclutamiento de la marinería —procedente de la llamada entonces “matrícula naval militar”—fue incluido en las leyes generales del servicio militar.

El **Ejército del Aire**, por su parte, fue creado en 1940 y desde entonces el reclutamiento de su personal de tropa estuvo incluido en las leyes de reclutamiento y reemplazo dictadas para el Ejército de Tierra.

España pone fin a 231 años de servicio militar.

EL 1 de enero, España culmina dos grandes proyectos políticos: acceder a la Unión Económica y Monetaria el mismo día en que se pone en marcha --con la entrada en circulación del euro de manera simultánea en doce países como expresión de esta unidad-- e inaugura un nuevo modelo de Fuerzas Armadas, en el que todos los militares, desde generales y almirantes hasta soldados y marineros, serán profesionales. Pero estos dos pasos de gigante hacia la modernidad se dan sin hacer tabla rasa del pasado y, en lo que se refiere a la defensa, el Ministerio ha procurado en todo momento acometer el proceso de plena profesionalización desde el recuerdo y el reconocimiento a los españoles que han cumplido el Servicio Militar; en particular, a los que lo han hecho en los últimos años y cuya contribución ha resultado muy valiosa para asegurar la transición a los Ejércitos profesionales.

“Queremos fundamentar en la memoria todas nuestras esperanzas de cara al inmediato futuro de España y de nuestros Ejércitos de Tierra, Mar y Aire”, afirmó el ministro de Defensa, Federico Trillo-Figueroa, en la presentación del Concierto Homenaje al Soldado de España celebrado el 31 de mayo de 2001 en Madrid. A esa memoria, la de los 231 años de Servicio Militar Obligatorio, se rindió homenaje en el Día de las Fuerzas Armadas y en el de la Fiesta Nacional; en el primero, además del citado concierto, el Rey entregó un diploma a dieciséis soldados y marineros --uno por cada región militar y aérea y zona marítima--, durante los actos centrales de Alicante, donde también se erigió un monumento al militar de reemplazo; en el segundo, desfilaron en Madrid un centenar de soldados y marineros de los últimos llamamientos.

En ambas celebraciones, una exposición mostró a los ciudadanos la evolución de los aspectos relacionados con el Servicio Militar --el alistamiento, el sorteo, el campamento, la jura de Bandera, la instrucción, los servicios y la vida cotidiana de los soldados y marineros--, a través de fotografías, cartillas de reservistas, aparejos de tallaje, condecoraciones, uniformes y equipos de distintas épocas, fusiles y subfusiles, banderines y estandartes, literas, taquillas...

Desde el 1 de enero de 2001, objetos como los reseñados son ya historia. Como los ritos que durante muchos años han ocupado un lugar relevante en la vida cotidiana de los españoles, desde las fiestas y las canciones de los quintos hasta el popular bombo, que en 1991 decidió por última vez el Ejército, región y llamamiento de los jóvenes que cumplen el Servicio Militar, antes de ser sustituido por la informática.

Aunque la mili sólo se suspende, no se suprime --dado que en ese caso habría que reformar la Constitución, que establece en el artículo 30 que "los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España"--, su desaparición tiene visos de ser definitiva. El propio ministro de Defensa ha asegurado que "no hay ninguna razón para pensar en una vuelta al Servicio Militar Obligatorio" y se

ha mostrado convencido de que éste "va a quedar suspendido por mucho tiempo", porque el nuevo modelo de Fuerzas Armadas profesionales ofrece, pese a algunas dificultades para reclutar personal, suficientes garantías para atender las necesidades de la defensa.

Por tanto, los 1.173 jóvenes que el 5 de marzo de 2001 se incorporaron al Ejército de Tierra, los 162 que lo hicieron el día 13 en la Armada y los 514 que ingresaron el 29 del mismo mes en el Ejército del Aire pondrán, previsiblemente, el broche final a la dilatada historia del Servicio Militar en nuestro país.

Entre estos 1.849 españoles, algunos de los cuales se licenciaron a finales de noviembre de 2001 y otros en diciembre, figuran jóvenes como Héctor López, que ha estado destinado en el Cuartel General de la Brigada Paracaidista (BRIPAC), en Alcalá de Henares (Madrid). Reconoce que en su grupo de amigos es uno de los pocos que ha cumplido el Servicio Militar, ya que casi todos han pedido sucesivas prórrogas por estudios que, a la postre, les ha permitido no incorporarse a filas. "Anteriormente --observa Héctor López-- la pregunta era: ¿por qué no vas a la mili?"; ahora, en cambio, me preguntan por qué he ido".

No es extraño este cambio en la formulación de la pregunta, si se tienen en cuenta los bajos índices obtenidos en los llamamientos más recientes. Al tercero -y último-- del año 2001, el de marzo, se presentaron sólo 1.173 de los 5.923 convocados en el Ejército de Tierra (19,8 por 100), 162 de 2.717 en la Armada (6 por 100) y 514 de 3.625 en el Ejército del Aire (14,2 por 100). Los demás se declararon objetores de conciencia, quedaron exentos por diversas razones --sobre todo médicas-- o pasaron a la reserva por tener pendiente la prestación al encontrarse disfrutando de prórrogas o no haber sido clasificados.

Tras solicitar varias prórrogas, Andrés Miñambres quiso cumplir el Servicio Militar en el Ejército del Aire, "porque nunca consideré que hacer la mili fuera un problema". Los hechos le han dado la razón: durante el período de instrucción se

quedaba estudiando por las tardes en la biblioteca y gracias a ello pudo aprobar Derecho Civil, la única asignatura que le faltaba para licenciarse en Derecho. "Es más –explica–, me ha venido muy bien desconectar del ambiente universitario y meterme en un sistema nuevo, porque me ha despejado la mente".

En la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, por la que cada año pasaban cientos de soldados de reemplazo, sólo ingresó uno en el tercer llamamiento de 2001: Miguel Ángel Martínez. Este joven, licenciado en Ciencias Físicas, señala que no se ha sentido cohibido, sino "como un soldado más" junto a la tropa profesional, a la que ayudó "en todas las inquietudes que pueda tener" desde su destino en la Oficina de Información al Soldado y Marinero.

Desde que el 3 de mayo de 1996 el presidente José María Aznar anunció "la paulatina sustitución del actual modelo mixto de Fuerzas Armadas por otro estrictamente profesional, que ya no exigiría la prestación del Servicio Militar obligatorio", ha ido creciendo el número de soldados y marineros profesionales mientras disminuía el de los de reemplazo. Si, al terminar 1995, el 82 por 100 de la tropa y marinería era de reemplazo (142.778 frente a 31.365 profesionales), cuatro años después, en 1999, los soldados y marineros de adscripción voluntaria superaban por primera vez a los que hacían el Servicio Militar, cuyo número siguió reduciéndose: el pasado mes de noviembre eran sólo 3.079 por 77.039 profesionales, menos del 4 por 100. Y deberán ser cero el 31 de diciembre, día en el que pasarán automáticamente a la reserva los 1.039.625 jóvenes en edad militar que tienen pendiente la mili.

La relación entre la tropa profesional y la de reemplazo, no era conflictiva; las discusiones, cuando se planteaban, surgían entre personas y no por las distintas circunstancias laborales y económicas de los dos colectivos. "Son los roces normales de una convivencia, como se dan en una oficina o en la universidad, pero al poco tiempo se han olvidado", explica el soldado de reemplazo Andrés Miñambres. Lo corrobora su compañero en la Agrupación de

Seguridad del Cuartel General del Aire, el soldado profesional Raúl García, que mantuvo una buena relación tanto con los soldados de reemplazo como con los que conoció cuando cuatro años antes hizo la mili.

La marinera Gema Olea va más allá: "incluso guardo mejor recuerdo de los chicos de reemplazo -señala-, porque en mi primer destino, en una de las estaciones de radio del Estado Mayor de la Armada, se entregaban más a la convivencia que los profesionales; con ellos he pasado muchas tardes de ocio".

Andrés Miñambres, que ha oído a su padre decir del Servicio Militar "harás amigos de todas partes de España", considera que esas relaciones ya no se constriñen al territorio nacional, porque tiene estrechos vínculos con un soldado nacido en Argentina, fruto de la reciente decisión del Ministerio de Defensa de propiciar el acceso a las Fuerzas Profesionales de hijos o nietos de emigrantes españoles en algunos países iberoamericanos.

Asimismo, los últimos militares de reemplazo conocieron otra realidad que no vivieron sus padres y abuelos, la de la presencia femenina en las unidades, que ha alcanzado ya cifras significativas al situarse en unas 10.000 mujeres, más del 8 por 100 del conjunto de las Fuerzas Armadas.

Fruto de ello son situaciones como la que vive la soldado de la Brigada Paracaidista Manuela Cuadrado, que compartió la oficina con un brigada del Ejército de Tierra, una trabajadora civil y un soldado de reemplazo, "y cada uno realizaba su trabajo".

Quizás por ser los últimos, han sido tratados con especial respeto y cariño por parte de sus jefes. El capitán del Ejército del Aire Tomás Fernando Sanz, el teniente de Infantería de Marina Ignacio Aláez y el sargento primero del Ejército de Tierra Antonio Sánchez coinciden en señalar que los echarán de menos. "Me quedo con un buen recuerdo de ellos --dice el sargento primero Sánchez-- porque aportaban una gran diversidad, tanto en su origen social como en regiones geográficas".

El Teniente Aláez cree que la ausencia de militares de reemplazo "nos va a obligar a todos a un esfuerzo adicional, dada la baja incorporación de soldados profesionales". Según el capitán Sanz, "desaparece una figura tradicional de reemplazo, que aportaba mucho; su función, por insignificante que pudiera parecer, le convertía en un eslabón muy importante en la cadena de las Fuerzas Armadas".

La figura de los militares de reemplazo también ha sido evocada en los actos de despedida que han tenido lugar en las unidades del Ejército de Tierra donde han estado destinados, lo que sucederá este mes de diciembre cuando se celebren en unidades de la Armada y el Ejército del Aire, en las que se licencian más tarde al haberse incorporado a filas en fecha posterior. "Desde hace casi doscientos años en los Ejércitos de España y desde su creación en las unidades paracaidistas del Ejército de Tierra, los soldados de reemplazo habéis sido un elemento fundamental en la eficacia de las unidades". Les dijo el general de brigada Luis Gómez-Hortigüela, jefe de la BRIPAC, a los componentes de la segunda y tercera incorporación de 2001.

En este sentido, el presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Juan Vivas, recordaba dos días después que "los soldados de reemplazo no sólo venían aquí a cumplir con un llamamiento obligatorio, sino que se insertaban en la vida social de la ciudad y no fueron pocos los que eligieron a una ceutí como compañera para quedarse aquí a vivir".

Tras recibir la "blanca", la cartilla que certifica su licencia definitiva, Héctor López se presentará a las oposiciones para policía municipal, Miguel Ángel Martínez hará carrera militar y Andrés Miñambres buscará entrar en un despacho de abogados. Posiblemente no lleguen nunca a conocerse, dado lo divergente de sus vocaciones, pero durante unos meses habrán tenido algo en común: estar entre los últimos españoles que han cumplido la milicia.

LEGISLACIÓN.

REAL DECRETO 247/2001, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE ADELANTA LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR

La disposición adicional decimotercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, determina que a partir del 31 de diciembre del año 2002 queda suspendida la prestación del Servicio Militar, regulada en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del S. M.

La disposición transitoria decimoctava de la mencionada Ley 17/1999 establece en sus tres primeros apartados distintas fechas determinantes del período transitorio del servicio y, en su apartado 4, autoriza al Gobierno para modificar tales fechas y acortar así el período transitorio, todo ello en función del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas.

Dado el nivel alcanzado en el proceso de profesionalización y las previsiones que sobre el mismo existen, es oportuno en este momento proceder a la suspensión del servicio militar obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1

Se adelanta al 31 de diciembre de 2001 la fecha de la suspensión de la prestación del Servicio Militar.

Artículo 2

Los españoles que en dicha fecha se encuentren prestando el Servicio Militar o lo tengan pendiente y estén clasificados como aptos, con aplazamiento de incorporación o pendientes de clasificación, pasarán a la reserva del Servicio Militar.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 2001

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO MILITAR.

El Servicio Militar es una prestación personal fundamental de los españoles a la defensa nacional.

Modalidades

Puede presentarse en alguna de las formas siguientes:

- Servicio obligatorio: es el prestado con tal carácter en Unidades, Centros u Organismos de las Fuerzas Armadas.

- Servicio para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar: es el prestado voluntariamente por aquellos jóvenes menores de 26 años que estando en prórroga de estudios tengan aprobado como mínimo un primer ciclo completo de estudios universitarios oficiales y acrediten buena conducta.

Situaciones en el Servicio Militar y su duración

Actividad: nueve meses

Reserva: desde el fin de la situación de actividad hasta el tercer año posterior a la finalización de dicha situación.

Reclutamiento para el Servicio Militar obligatorio

Alistamiento

La inscripción, a efectos del alistamiento, se formalizará obligatoriamente por todos los españoles presentando en el Ayuntamiento u Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia la ficha de inscripción debidamente cumplimentada, acompañada de fotocopia del **D. N. I.** o del pasaporte para los residentes en el extranjero.

Tendrán la condición de residentes en el extranjero los españoles que acrediten su permanencia estable fuera del territorio nacional desde el 1 de enero del año en que cumplan los 17 años de edad.

La inscripción se efectuará durante el primer semestre del año en que cumplan los 17 años.

Los que adquieran la nacionalidad española entre los 17 y los 28 años de edad, ambos inclusive, deberán inscribirse para el alistamiento en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se les notifique su nacionalización, en el Centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Manifestación de las preferencias de los interesados

Los alistados podrán manifestar sus preferencias con respecto a la edad de incorporación al Servicio Militar (18-22 años), Ejército, localización geográfica o unidad, mes de incorporación y áreas de cometido. Dichas preferencias serán atendidas en la medida en que lo permitan las necesidades de reclutamiento.

Determinación de aptitud psicofísica

Durante el proceso de reclutamiento se determinará la aptitud psicofísica de cada uno de los alistados para todos o determinados servicios, unidades o cometidos.

Aquellos que, citados reglamentariamente, no compareciesen al reconocimiento médico sin causa justificada, serán considerados aptos salvo prueba en contrario.

Quienes figuren alistados en el Centro de reclutamiento para residentes en el extranjero serán reconocidos cuando regresen a España para realizar el Servicio Militar.

Clasificación de los alistados

Es la operación anual consistente en incluir a los alistados en algunos de los grupos siguientes:

a) Aptos para el Servicio Militar
b) Con aplazamiento de la incorporación al Servicio Militar por alguna de las siguientes causas:

- Obtener prórrogas de incorporación al Servicio Militar.
- Ofrecer, de acuerdo con las preferencias manifestadas por el interesado, la incorporación a edad distinta de los 19 años.
- Estar previamente encuadrado en las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de la Policía o Policías Autonómicas o tener el compromiso de hacerlo.
- Padecer alguna enfermedad o limitación física o psíquica que, sin llegar a ser causa de exención del Servicio Militar, impida temporalmente la prestación.
- Tener un hermano cumpliendo éste o el Servicio Social sustitutorio, previa solicitud.
- Estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas legales que resulten incompatibles con la prestación del Servicio Militar.

Prórrogas

Según las circunstancias que concurren en los interesados, serán de las siguientes clases:

a) Primera: Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de la familia.

b) Segunda: Por razones de estudios o por ser el interesado deportista de alto nivel.

c) **Tercera:** Por razones de tipo laboral para consolidar un puesto de trabajo.

d) **Cuarta:** Por ser residentes en el extranjero.

e) **Quinta:** Por desempeñar cargo público en elección popular.

f) **Sexta:** Por decisión del Gobierno fundada en razones excepcionales o de interés nacional.

Duración:

- La prórroga de primera clase y sus ampliaciones tendrá una duración de tres años.

- La prórroga de quinta clase será igual a la del mandato para el que los interesados hayan sido elegidos, en tanto mantengan el cargo de elección popular.

- Las demás clases tendrán una duración de uno o dos años, según se solicite, y surtirán efecto para retrasar la incorporación hasta el año en que se cumplan los 23 años.

- En determinadas circunstancias, se podrán conceder ampliaciones de prórroga que surtan efectos para retrasar la incorporación al Servicio en filas hasta los 27 años.

- No se podrán disfrutar simultánea ni sucesivamente prórrogas de diferentes clases, excepto las de quinta y sexta clases a las que se podrá optar después de haber solicitado o disfrutado de otra clase distinta.

Legislación: Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre (B. O. E., 21 de diciembre). Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (B. O. E., 11 de agosto).

Objeción de conciencia

Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de objeción de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, hayan solicitado y sean reconocidos como objetores de conciencia por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia quedarán exentos del Servicio Militar, debiendo solicitar en su lugar una prestación social sustitutoria.

Prórrogas

Igual que las señaladas para la prestación del servicio militar.

Solicitud

El derecho a la Objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al Servicio Militar en filas.

La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos Jurisdiccionales competentes.

Lugar de presentación

La solicitud dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se presentará ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción.

En la solicitud se hará constar:

- Los datos personales y la situación militar del interesado.
- Motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del interesado.
- Aptitudes y preferencias para realizar la prestación social sustitutoria.

El interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes para acreditar las manifestaciones alegadas.

Resolución

- La declaración de objeción de Conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, Organismo del Ministerio de Justicia.

El Consejo resolverá todas las solicitudes que se presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del Servicio Militar.

- Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

Prestación Social sustitutoria

Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del Servicio Militar y quedarán obligados a realizar una prestación sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran empleo de armas ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

Sectores en los que se efectuará la prestación

Prioritariamente serán los siguientes:

- Protección Civil.
- Protección del Medio Ambiente.
- Servicios Sociales y, en particular, los que afectan a la acción social familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y exreclusos.

- Servicios Sanitarios.
- Programas de Cooperación Internacional.
- Cualesquiera actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

Régimen de la prestación

Comprende las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

Disponibilidad

Comprende que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

Actividad

El objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el Servicio Militar.

La duración de esta situación será no inferior a 13 meses ni superior a 18.

Reserva

Empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior a la finalización de la prestación social sustitutoria.

Legislación: Ley 48/1984, de 26 de diciembre (BOE.de 27 de diciembre); Real Decreto 20/1988, de 15 de enero (BOE.de 21 de enero), Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (BOE de 11 de agosto); Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero.

FIN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

EL 8 de noviembre de 2000 fue para los españoles una fecha histórica, ya que ese día tuvo lugar el último sorteo y destino de jóvenes para el Servicio Militar (SM), dando fin a un sistema de reclutamiento forzoso que deriva de la Constitución liberal de 1812 (Art. 9).

Por tal motivo, los jóvenes nacidos en el año 1982 serán los últimos que se incorporarán en el año 2001, para finalizar sus obligaciones militares antes del 31 de diciembre de dicho año. Fecha límite del SM, pues en enero de 2002, las Fuerzas Armadas (FAS) españolas serán absolutamente profesionales, integradas por personal voluntario.

La supresión del SM y la implantación de una tropa profesional plantean varios interrogantes, algunos de difícil respuesta.

Veamos. El artículo 8 de la Constitución española define las misiones de las FAS y habilita al legislador a disponer lo necesario para dotarlas de personal. «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles ... » (Art. 30.2).

Sin embargo, la Constitución, que iguala a todos los españoles ante la ley, no impone la fórmula de reclutamiento forzoso como única posible. Por consiguiente, nada hay que impida que se sustituya la atribución imperativa de obligaciones militares de los españoles por su reclutamiento voluntario en unas FAS enteramente profesionales.

Hay que tener presente que el carácter obligatorio del SM viene impuesto en la Ley Orgánica 6/1980, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. La Ley Orgánica 13/1991, del Servicio Militar, es la encargada de regular la obligatoriedad del SM en las FAS como una prestación fundamental de los españoles a la defensa nacional. Ley, esta última que, pese a la conclusión de la conscripción obligatoria por una tropa profesional, a partir del 1 de enero de 2002, no ha sido derogada, como cabría suponer.

En efecto. Aunque el reclutamiento forzoso ha venido imperando en España en los últimos 189 años, los legisladores no han considerado oportuno suprimir la Ley del SM, sino suspenderla, tal como se hace constar en la disposición adicional decimotercera de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las FAS.

Pero, ¿por qué se suspende la Ley del SM en vez de derogarse, como parecería lógico, ante un nuevo sistema de reclutamiento en el que todo el personal militar será profesional y voluntario? La respuesta viene dada en el artículo 163 de la propia Ley 17/1999, ya aludida, que prevé la posibilidad de que los españoles puedan incorporarse a las FAS como reservistas obligatorios a fin de satisfacer las necesidades de la defensa nacional cuando éstas no pueden ser atendidas por los efectivos de militares profesionales (deber de defensa impuesto en el Art. 30.2 de la Constitución).

Pero es que, además, recordemos que la defensa de España es, también, un derecho constitucional que cualquier español puede reivindicar. En cuyo caso, mientras no se modifique la Carta Magna debe ser admitido a la prestación de un servicio militar que constitucionalmente le corresponde y desea prestar, pero no como profesional. Un caso hipotético que podría darse y es preciso contemplar.

En cualquier caso, ¿qué ocurrirá si en los años por venir el número de soldados y marineros profesionales, en servicio activo, no alcanzan los efectivos previstos? Ya lo analizaremos.

5.6 Prestación del Servicio Militar en Italia.

La Constitución de la República Italiana de 27 de diciembre de 1947, textualiza:

“Art. 52.- La defensa de la Patria es deber sagrado del ciudadano.

El servicio militar es obligatorio dentro de los límites y modos establecidos por la ley. Su cumplimiento no perjudica la posición de trabajo del ciudadano ni el ejercicio de los derechos políticos.

El ordenamiento de las fuerzas armadas se inspira en el espíritu democrático de la República.”⁵¹

SERVICIO MILITAR - LEVA- EN ITALIA.

En Italia prestar servicio militar es obligatorio para los ciudadanos de sexo masculino que cumplan con los requisitos previstos por las normas vigentes.

Las Autoridad Consular cumple las operaciones de servicio militar y realiza cualquier actividad relacionada respecto a los ciudadanos italianos residentes en la circunscripción. Generalmente la intimación militar llega desde la Comuna de Inscripción la cual la transmite directamente a la oficina consular para su posterior notificación al interesado. El joven residente en el exterior debe, independientemente de cualquier notificación, regularizar su situación militar en la

⁵¹ SIN AUTOR. Leyes Constitucionales. Madrid, Taurus, 1963, págs. 275, 327, 387.

oficina consular territorialmente competente mediante el modulo de enrolamiento. Esta Agencia Consular procede al enrolamiento de los inscriptos que tienen intenciones de repatriar para prestar el servicio militar. En conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, se dispone la abrogación de la declaración de eximición para los encolados residentes en el exterior para su entrada temporánea en Italia. Todo ciudadano italiano que tenga menos de 27 años de edad (residente en el exterior) deberá necesariamente firmar y presentar en esta representación una declaración de empeño.

El Decreto Legislativo 30.12.1997 n.504, concerniente a la actualización de las normas vigentes en materia de prorrogas, reenvíos y eximiciones con relación al servicio militar, entró en vigencia el 31.12.1998.

Se señalan, a continuación, los principales elementos innovadores contenidos en el antes mencionado decreto legislativo:

a) Los residentes en el exterior, expatriados antes del cumplimiento de los 18 años de edad (y no más antes del 1º de enero del año del cumplimiento) son enrolados sin visita médica y exceptuados de la presentación a las armas (art. 9. coma 1);

b) Procedimientos análogos se aplican también a los residentes en el exterior expatriados después de los 18 años, pero antes del cumplimiento de los 24 años de edad, siempre y cuando la expatriación haya sido determinada por motivos de trabajo o familiares;

c) El interesado puede presentar - a través de la autoridad diplomática o consular del lugar de residencia - un pedido con documentación comprobante, dentro de la fecha del cumplimiento de edad indicada en comas 1 y 2 del artículo 9;

d) Aquellos que gocen de eximición de presentarse a las armas de acuerdo al art. 9, si son repatriados o permanecen residentes en exterior después de cumplidos los 27 años de edad (y no más 26), son eximidos del cumplimiento del servicio militar.

e) Aquellos que repatrían antes de cumplir los 27 años de edad, son eximidos del cumplimiento del servicio militar si demuestran de haber prestado al menos seis meses de servicio militar efectivo en un Estado del cual posean, a cualquier título y no sólo por nacimiento, la ciudadanía (art. 10, coma 3).

Habida cuenta de lo que antecede, para el enrolamiento sin visita, los residentes en esta circunscripción consular deberán presentarse en la oficina militar de esta Agencia Consular, una vez cumplidos los 18 años de edad con el pasaporte italiano u otro documento de identidad válido.

La falta ante el llamado al reclutamiento y el incumplimiento ante la inscripción militar suelen ser impedimentos para la emisión del pasaporte.

Los que han sido alistados antes de la entrada en vigencia del "Decreto Legislativo" No. 504 del 30.12.1997 y tienen la intención de ir temporalmente a Italia, deberán pasar previamente por la Agencia Consular y firmar una "declaración de empeño".

Para los hijos de ambos padres italianos se aplica la convención italo - argentina del 8 de agosto de 1938 sobre reconocimiento recíproco de validez del servicio militar prestado en las fuerzas armadas del otro Estado. Quedan por lo tanto exonerados definitivamente de prestar servicio militar en Italia los hijos de ambos padres italianos que tengan regularizada su situación militar en Argentina. Para hacerse acreedores a tal beneficio los interesados deben presentarse en la Oficina militar de esta Agencia Consular con un certificado expedido por las respectivas autoridades militares argentinas, legalizado por el Ministerio del Exterior Argentina y traducido al italiano, del cual surja que el interesado tiene cumplidas sus obligaciones militares argentinas.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO MILITAR

En Italia prestar Servicio Militar es obligatorio para los ciudadanos de sexo masculino que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Sin embargo los ciudadanos italianos residentes en el extranjero (tanto los nacidos en el exterior como los nacidos en Italia expatriados antes del primero de enero del año en el cual cumplirían diez y siete años de edad) deben presentarse en el Consulado para solicitar la exoneración de la prestación del Servicio Militar a través del procedimiento de inscripción militar en el exterior. De esta manera el

ciudadano tendrá el derecho a obtener la baja militar después de cumplir veintiséis años de edad.

En el transcurso del año en que cumplen la mayoría de edad, los ciudadanos italianos de sexo masculino que residen en el extranjero tienen la obligación de presentarse al Consulado para cumplir con la inscripción militar a fin de evitar incurrir en situaciones irregulares, en algunos casos consideradas verdaderas violaciones. **La falta ante el llamado al reclutamiento y el incumplimiento ante la inscripción militar suelen ser impedimentos para la emisión del pasaporte.**

Los que han sido alistados y exonerados por residir en el extranjero y tienen la intención de ir temporalmente a Italia, deberán pasar previamente por el Consulado e informar del viaje a fin de que se les otorgue el respectivo permiso.

Para realizar los trámites de Servicio Militar es suficiente presentarse al Consulado con un documento de identidad.

Los que regresen definitivamente a Italia antes de cumplir veintiséis años de edad deben cumplir con las obligaciones previstas con relación a la inscripción militar.

Para los hijos de ambos padres italianos se aplica la convención italo-argentina del 8 de agosto de 1938 sobre reconocimiento recíproco de validez del servicio militar prestado en las fuerzas armadas del otro Estado.

Quedan por lo tanto exonerados definitivamente de prestar servicio militar en Italia los hijos de ambos padres italianos que hayan cumplido con el servicio militar en Argentina.

Para hacerse acreedores a tal beneficio los interesados deben presentarse en la Oficina militar del Consulado con un certificado expedido por las respectivas autoridades militares argentinas, legalizado en Apostille y traducido al italiano, del cual surja que el interesado cumplió con el servicio militar en las fuerzas armadas argentinas.

PROPUESTAS

La forma en como se desarrolla el Servicio Militar Nacional actualmente en nuestro país, no capacita al personal de conscriptos para hacer frente a una situación de conflicto armado que pudiera presentarse, debido a que sus actividades están orientadas al beneficio social de la población, situación que ha rebasado el alcance y objetivo de la Ley y Reglamento del propio servicio por la diversidad de tareas que cumple dicho personal.

La planeación estratégica para la defensa del país contempla la movilización de los recursos humanos, dentro de la cual incluye en primer término a las Fuerzas Armadas y a sus reservas, integradas principalmente por los soldados del Servicio Militar Nacional; sin embargo, no se cuenta con mecanismos a nivel institucionales, para el control del potencial humano de referencia.

Por otra parte, se considera que el objetivo por el cual fue creado el Servicio Militar Nacional, ha desaparecido como consecuencia de la transformación del orden mundial y que éste no está acorde con la situación que prevalece en la actualidad en el acontecer nacional, sin embargo es necesario que se mantenga un control de los efectivos de los jóvenes que se alistan y que en su momento constituyan las reservas correspondientes, para que en caso de necesidad de defensa del país, se tomen en cuenta estos recursos humanos considerando que la preparación de la guerra no debe improvisarse.

A corto plazo no es conveniente que esta Secretaría proponga reformas a la Ley del Servicio Militar y su reglamento.

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Servicio Militar, así como 5, 9 y 10 de su reglamento, la totalidad del personal en edad militar cumpla en situación de disponibilidad, proponiéndose la realización de las siguientes acciones:

- a. Que continúe el proceso de alistamiento en las Juntas Municipales de Reclutamiento.
- b. Que se suspenda la fase del sorteo.
- c. Con esta modalidad la fase de reclutamiento se llevará a cabo entre las oficinas de reclutamiento de Zona y las Juntas Municipales de Reclutamiento.
- d. En el concepto que el personal que cumple con su servicio en los consulados continuará bajo el mismo esquema (a disponibilidad).

e. Durante el cumplimiento de esta obligación ciudadana, la Dirección General del Servicio Militar Nacional continuará llevando a cabo el control del contingente que se reclute, así como sus demás funciones inherentes.

f. La Dirección General de Personal, continuará controlando las reservas potenciales a movilizarse para una situación de guerra; buscando establecer coordinación con las dependencias encargadas del registro y control de la población, a fin de conocer los efectivos de los ciudadanos en edad militar que no se hayan inscrito para cumplir con su servicio militar nacional.

Los trámites administrativos relacionados con este servicio (reposición de cartillas y hojas de liberación, así como los resellos, excepciones, cambios de domicilio, anticipos y aplazamientos, etc.), se continuaran realizando como esta establecido actualmente.

Que se establezca coordinación con los organismos que participan en los programas de beneficio social que actualmente se desarrollan en el servicio Militar Nacional (INEA., CONADE., CONADIC. Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACION), con el fin de acordar la cancelación de los compromisos contraídos por esta Secretaría.

Se considera conveniente que se implementen campañas de difusión a nivel nacional en los diversos medios de comunicación para dar a conocer la implementación de esta modalidad de cumplir con el Servicio Militar; asimismo, que al momento de hacer la entrega de las cartilla liberadas se les proporcione un folleto (tríptico) con información sobre los valores cívicos, nacionalismo, símbolos patrios, etc.

Con la aplicación de esta medida se seguirá manteniendo los mecanismos legales para que en caso de ser necesario se vuelva a activar el cumplimiento del servicio Militar en situación de encuadrado de acuerdo a las necesidades y condiciones que se presenten en el país.

Estas consideraciones unidas a la que la Defensa Nacional requiere en los tiempos actuales el esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la Nación, hace indispensable que debe recurrirse al sistema de conscriptos para el reclutamiento del personal del ejército, con lo cual se remediaran además, las injustas circunstancias actuales en las que sólo el proletariado presta su contingente de sangre.

Tanto por las excepciones condiciones estratégicas que concurren en nuestro territorio, como por la situación geográfica que en el continente, ocupa México, tiene del deber ineludible de organizar la defensa de su soberanía, sin escatimar sacrificio alguno, porque los peligros que desde el exterior pueden amenazarle son considerables y por ello el Gobierno, se encuentra en el caso de adoptar para este efecto una política decidida y firme, al mismo tiempo que inmediata.

Como el establecimiento de un sistema compulsorio para reclutar los intereses del ejército, no basta por sí solo, para resolver los trascendentales problemas que plantea la Defensa de la Nación, se necesita complementar con la adopción del sistema militar obligatorio, para poner en las reservas del ejército a todos los habitantes útiles del país y para ser posible, cuando el caso llegue, la movilización de cuantos contingentes necesite la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior.

La posibilidad legal del establecimiento del Servicio Militar Obligatorio, está previsto en el segundo párrafo del artículo quinto constitucional, que textualmente dice: "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas.

Es preciso también que el Servicio Militar Obligatorio, esté antecedido y apoyado por la instrucción militar obligatoria, la cual debe impartirse en las escuelas conforme al inciso 1/o., 31/o. Constitucional, por lo cual debe legislarse sobre esta clase de instrucción, con el propósito de que los reclutas lleguen al servicio preparados parcialmente y así su capacitación sea más rápida y eficaz. La instrucción militar obligatoria ofrece, además, la ventaja de ir conformando paulatinamente en el espíritu de los niños y de los jóvenes, las ideas de disciplina, de patriotismo y de sacrificio en defensa de la Nación.

CONCLUSIONES

Con la preparación que se propone en el presente trabajo, los conscriptos podrán obtener mejor el provecho que puede derivarse de la convivencia de miembros de todos los sectores sociales en los establecimientos y servicios militares, y también quedarán capacitados para la vida de estricta disciplina que en los mismos debe imperar, así como para facultar su mejoramiento físico que los hará más útiles soldados y mejores ciudadanos.

En este orden de ideas, la debida organización de nuestra defensa nacional, requiere una cabal y eficaz unificación de esfuerzo y ello aumenta la creación de un organismo que auxilie al encargado del poder ejecutivo, en la tarea de coordinar las actividades de las Dependencias Gubernativas y de todos los elementos humanos y materiales del país, organismo en el cual debe establecerse que puedan estar representadas las Fuerzas vivas del país eventualmente, cuando el Presidente de la República estime necesario reclamarles una acción concreta y organizada.

Con los fundamentos y los propósitos expresados se ha ordenado la elaboración de un proyecto de la ley de la instrucción y el servicio Militar Obligatorio, que comprende también la creación del consejo supremo de la defensa nacional, a fin de enviarla al H. Congreso de la Unión, como iniciativa de ley, pero he querido consultar antes la opinión de este consejo, para tomarlo en cuenta en la redacción definitiva.

BIBLIOGRAFÍA.

Alamán Lucas, Historia de México, México, Edit. Autográfico Gobierno Estado Gto, 1989.

Krickeberg Walter, Las Antiguas Culturas Mexicanas, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

Lerebours-Pigeonnière y Loussauam, "Droit Internacional Privé", París, 1970, en Péreznieto Castrp, Leonel, Derecho Internacional Privado, México, Harla, 1991.

Muñoz, Luis, Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. México.

SIN AUTOR. Leyes Constitucionales. Madrid, Taurus, 1963

Péreznieto Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, México, Harla, 1991.

Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1992, México, Edit.Porra, 1992.

W. Conrad Geoffrey y A. Demarest Arthur, Religión e Imperio, México, Edit. Patria, 1960.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos

Ley del Servicio Militar Nacional

Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

DICCIONARIOS

Echauri Martínez Eustaquio, "Diccionario básico latino-español, español-latino, Barcelona, 1989

OTROS

Decreto 1537/94 Buenos Aires, 29-Ago-1994, <http://www.mde.es/mde/mili/mili.htm>

Ley No. 68, publicada en el R.O. No. 527 de 15 de septiembre de 1994, <http://www.mde.es/mde/mili/mili.htm>.

Decreto Ejecutivo No. 2005, publicado en el R.O. No. 414, de 6 de septiembre de 2004, <http://www.mde.es/mde/mili/mili.htm>.

<http://www.itamoron.org.ar/serviciomilitar.htm>

<http://users.bart.nl/~claboral/retorno/smilitar.htm>